Año LXVII Enero a Marzo de 1949 Nos. 913, 914 y 915

EL MONITOR

DE LA

EDUCACIÓN COMÚN

ÓRGANO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUMARIO

(Sigue)

Dirección y Administración: PARAGUAY 1452
BUENOS AIRES

CONSTITUCIÓN
DE LA
NACIÓN ARGENTINA

PREÁMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

Forma de gobierno y declaraciones políticas

Artículo 1º — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución.

Art. 2º — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Art. 3º — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública.

Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el Gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6º — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituídas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Art. 7º — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8º — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Art. 9º — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su

Art. 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 13. — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 15. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación.

Art. 16. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Art. 17. — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 18. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 19. — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 20. — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Art. 21. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier ma-

nera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.

Art. 22. — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

Art. 23. — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 24. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 25. — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras ''Nación Argentina'' en la formación y sanción de las leyes.

CAPÍTULO II

Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

Art. 26. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 27. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 28. — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Art. 29. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establez-

ca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.

Art. 30. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Art. 31. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art. 32. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art. 33. — La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

Art. 34. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucio-

nales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas, o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Art. 35. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 36. — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

CAPÍTULO III

Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura

Art. 37. — Declúranse los siguientes derechos especiales:

I. — Del trabajador

1. — **Derecho de trabajar.** — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2. — **Derecho a una retribución justa.** — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. — **Derecho a la capacitación.** — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. — **Derecho a condiciones dignas de trabajo.** — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — **Derecho a la preservación de la salud.** — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. — **Derecho al bienestar.** — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. — **Derecho a la seguridad social.** — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — **Derecho a la protección de su familia.** — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — **Derecho al mejoramiento económico.** — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — **Derecho a la defensa de los intereses profesionales.** — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — De la familia

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus de-

rechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad;

2. — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca;

3. — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine;

4. — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — De la ancianidad

1. — **Derecho a la asistencia.** — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. — **Derecho a la vivienda.** — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

3. — **Derecho a la alimentación.** — La alimentación sana, y adecuada a al edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — **Derecho al vestido.** — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — **Derecho al cuidado de la salud física.** — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — **Derecho al cuidado de la salud moral.** — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. — **Derecho al esparcimiento.** — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. — **Derecho al trabajo.** — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — **Derecho a la tranquilidad.** — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los últimos años de existencia, es patrimonio del anciano.

10. — **Derecho al respeto.** — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. — De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de toda las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecido por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.

7. — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

CAPÍTULO IV

La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica

Art. 38. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Art. 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art. 39. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Art. 40. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACIÓN

TÍTULO PRIMERO

Gobierno Federal

SECCIÓN PRIMERA

Del Poder Legislativo

Art. 41. — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

CAPÍTULO I

De la Cámara de Diputados

Art. 42. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 43. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 44. — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período.

Art. 45. — En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

Art. 46. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPÍTULO II

Del Senado

Art. 47. — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

Art. 48. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 49. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Art. 50. — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso de que haya empate en la votación.

Art. 51. — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Art. 52. — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 53. — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Art. 55. — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Art. 56. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art. 57. — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin

la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art. 58. — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Art. 59. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 60. — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Art. 61. — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 62. — Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 63. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 64. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime convenientes respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Art. 65. — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 66. — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso.

Art. 67. — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Art. 68. — Corresponde al Congreso:

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;
2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;

3. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;
4. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional;
5. Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;
6. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación;
7. Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;
8. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios;
9. Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas;
10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;
11. Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;
12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;
13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;
14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;
15. Proveer a la seguridad de las fronteras;
16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre; la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación

de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo;

17. Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales;
18. Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;
19. Aprobar o desechar los tratados concluídos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación;
20. Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes;
21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz;
22. Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas;
23. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;
24. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;
25. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo;
26. Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional;
27. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina;
28. Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;
29. Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 69. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Art. 70. — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Eje-

cutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 71. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Art. 72. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurren para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 73. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 74. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

Art. 75. — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".

Art. 76. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido.

Art. 77. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.

Art. 78. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años; y pueden ser reelegidos.

Art. 79. — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 80. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 81. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:

"Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden".

CAPÍTULO II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación

Art. 82. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 83. — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país;
2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 68, inciso 14;
3. Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos;
4. Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;
5. Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado;

6. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados;
7. Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación;
8. Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado;
9. Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes;
10. Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;
11. Convoca e inaugura las sesiones del Congreso; reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año; da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;
12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 56;
13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales; hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras;
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;
15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;
16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla;
17. Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;
18. Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso;
19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescriptos por el artículo 34;

20. Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos;
21. No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;
22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata;
23. Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 68.

CAPÍTULO IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

Art. 84. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.

Para ser ministro se requiere las mismas condiciones que para ser diputado, y ser argentino nativo. Los ministros estarán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 61 y 62 de la Constitución.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Art. 85. — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 86. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 87. — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 88. — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

SECCIÓN TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

Art. 89. — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación.

Art. 90. — En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Art. 91. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

Art. 92. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.

Art. 93. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art. 94. — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados. Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación.

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

CAPÍTULO II

Atribuciones del Poder Judicial

Art. 95. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución; por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 68, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros; de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 68.

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Art. 96. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y ex-

clusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.

TÍTULO SEGUNDO

Gobiernos de provincia

Art. 97. — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 98. — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

Art. 99. — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º.

Art. 100. — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art. 101. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 68, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros, ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 102. — Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Art. 103. — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.

2º Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

3º El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución.

Los presidentes de las cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla; y los miembros de cada cuerpo, ante su presidente.

El juramento que prescribe el artículo 32 de la Constitución, deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública.

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo, hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo.

4º Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5 y 10 del artículo 83, de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito.

5º Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto, en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta.

La reforma de las constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de 90 días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo poder legislativo no se halle constituído, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución.

6º A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952.

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949, expirará asimismo el 30 de abril de 1952. La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las legislaturas, que establecía el artículo 46 de la Constitución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Nacional Constituyente, en Buenos Aires, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO A. MERCANTE
Presidente

Mario M. Goizueta. — Bernardino H. Garaguso
Secretarios

NUEVOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Instrucciones impartidas a los señores Inspectores, por el señor Secretario de Didáctica, Prof. P. Oscar Tolosa, el 8 de marzo ppdo. con motivo de la aplicación de los nuevos Programas

Los nuevos programas de instrucción primaria que habrán de aplicarse a partir del corriente año, son ya del conocimiento de los señores Inspectores, a pesar de lo cual, la Intervención en el Consejo Nacional de Educación ha creído conveniente esta reunión de hoy, porque entiende que la resolución aprobatoria de los mismos no dice —no puede decir— la emocionada esperanza de una vida nueva para nuestras escuelas que encierran sus disposiciones.

Esta reunión significa todavía algo más. Significa la importancia capital que tiene el trato directo y personal cuando se han de transmitir indicaciones, orientaciones, sugestiones u órdenes a quienes tengan por obligación interpretarlas, seguirlas, vivificarlas o cumplirlas. El Consejo Nacional de Educación desea que así lleguen las indicaciones a los maestros: del inspector técnico general, al inmediato inferior; de éste, al que le sigue en orden jerárquico, hasta llegar al maestro, que es el encargado de realizar en el aula lo que se proyecta y se resuelve muchas veces lejos de ella.

Este camino personal tiene importancia fundamentalísima. El hombre dice al hombre con palabras que la mirada y el gesto complementan, lo que por escrito resulta imposible expresar. El que escribe y el que lee no están en el mismo plano psicológico; suele haber en el primero la cuidadosa rebusca del término más apropiado, muchas veces el no común; suele haber en el que lee, especialmente en el que lee algo que habrá de alterar su vida en poco o en mucho, el principio de fastidio que lo ciega para lo nuevo y lo refirma en su posición actual; y así, no hay entendimiento posible. ¡Cuántas iniciativas interesantísimas, miradas desde las oficinas técnicas del Consejo, resultaron desvirtuadas y deformadas por la circular que las llevó a las escuelas y a los maestros!

La escuela no puede ser gobernada por circulares exclusivamente; es necesario establecer un contacto personal, directo y permanente, en cuanto sea posible, hasta para facilitar la interpretación correcta de aquellas circulares. Sabemos que es difícil, en el estado actual de nuestra organización escolar, lograr ese desiderátum, pero también sabemos que es posible mejorar esa situación y muy mucho. Este programa, sobre el cual vamos a hablar en seguida, debe ser llevado a las escuelas *personalmente* por los señores inspectores técnicos y ojalá que, con ese motivo, se abran los caminos por los cuales los que deben orientar lleguen hasta aquéllos que deben ser orientados.

Orientar a los que necesitan ser orientados: ésa es la verdadera función que debe desempeñar el inspector técnico. Pero ¿es que hay alguien que no necesite ser orientado? En realidad ninguno, pues bastará una palabra inteligente para que los buenos se hagan mejores y los no buenos se pongan en camino de llegar a serlo. El inspector técnico *lleva el pensamiento vivo* de la autoridad superior de la enseñanza, pensamiento que su capacidad técnica y su entusiasmo profesional elaboran y modelan a fin de que pueda ser aplicado en el hacer del aula. El inspector técnico debe llevar ese pensamiento a las escuelas para animar con él la letra *no siempre viva* de los programas impresos, y explicar lo que necesite ser explayado y aun hacer, para que el maestro vea y comprenda. Muchas veces, sólo viendo, se logra interpretar a derechas las indicaciones que se habían recibido por escrito. Nadie se disminuye por realizar la tarea que compete al subordinado, para que el subordinado aprenda el modo de hacerla bien o de hacerla mejor. El superior capaz de mostrar que es superior hasta en la realización de lo que se ordena, robustece su autoridad porque la hace fecunda. Así quisiéramos nosotros a los inspectores técnicos que van a llevar a las escuelas estos nuevos programas de educación primaria.

La preocupación informativa

Hasta hoy, todos los programas oficialmente aplicados por el Consejo Nacional de Educación se han basado sobre conocimientos que el niño tenía necesidad de aprender. Fueron programas exclusivamente informativos. El niño debía aprender en la escuela tales y cuales conocimientos, tal vez para evitar que mañana se encontrara ayuno de ellos, si es que pudiera necesitarlos en su andar por la vida, como si, cuando llegara ese mañana, hubieran de quedar siquiera rastros de ese aprendizaje en su memoria... Y tanta era la preocupación por lo que el niño tenía que aprender, que los conocimientos catalogados en los programas, ya no cabían en el año lectivo.

Muchos los conocimientos, poco el tiempo disponible. En tal situación, nadie pensó en disminuir la serie de nociones exigibles, sino en aumentar el tiempo de que se pudiera disponer, como si tuviera el Consejo en sus manos el poder que puso un día Dios en las de Josué. "¿Son los programas excesivos o es reducido el tiempo que se dedica a su desarrollo y enseñanza?", —pregunta en su informe la Comisión de Didáctica, al elevar los programas hasta ayer en uso.

El que ahora nos ocupa tiene, a diferencia de los anteriores, la ventaja de que apoya sobre el trabajo del niño. *Por primera vez* se afirma oficialmente entre nosotros que *mayor importancia que los conocimientos, tiene para el niño el esfuerzo personal realizado para tratar de alcanzarlos.* Hay, es verdad, conocimientos que deben ser asimilados. Tal vez no deben llamarse conocimientos, sino técnicas, y por eso, quizás, sea más propio decir que hay técnicas que deben necesariamente ser dominadas.

Información y formación

En efecto, el niño debe, en la escuela, aprender a leer, a escribir, a redactar, a operar, a medir; la lectura, la escritura, la redacción, la aritmética y la geometría, deben ser aprendidas; el dominio que el niño alcance sobre ellas, puede y debe ser mensurado por medio del examen. No ocurre lo mismo con los conocimientos que agrupan las demás asignaturas, por la sencilla razón de que no son elementales, instrumentales. Por ejemplo: para operar con decimales es indispensable saber operar con enteros, pero para estudiar la geografía del Brasil no es necesario saber la geografía de ningún otro país. Por eso, en el estudio de estas asignaturas, *más importancia que lo que se aprende tiene la disciplina del estudio.* De ahí que no se examine al niño para medir cuánto sabe de cada asignatura, sino que se lo examina para apreciar su madurez mental. Importa, sí, que adquiera nociones diversas y aun numerosas, pero el examen no se dirigirá a averiguar cuáles son y cuántas son, sino a advertir qué grado de desarrollo intelectual ha alcanzado el niño trabajando en ese trabajo de descubrir los secretos de la naturaleza, de conocer la tierra donde vive y el mundo que lo rodea, de saber la historia de sus tradiciones patrias y cómo han vivido los hombres y los pueblos desde el comienzo de los tiempos. Por mucho que el niño estudie, por mucho que aprenda, jamás va a llegar a dominar lo que abarcan los diversos tópicos de historia, geografía o ciencias naturales; por eso, lo que interesa es que aprenda a investigar por su cuenta, que sepa cómo y dónde hallar la información que necesita, y que sea capaz de discriminar el valor de

cada uno de los detalles que recoja; en una palabra: *que aprenda a aprender.*

Para señalar esa circunstancia, el programa de desenvolvimiento presenta, junto a los conocimientos sobre los cuales se habrá de trabajar, una serie de sugestiones sobre los trabajos que podrá realizar el alumno, como indicando que se desea que *el niño asimile conocimientos, pero que los asimile trabajando* bajo la dirección del maestro.

Lo que no puede ignorar un alumno

Así, pues, dos cosas se pretenden y las dos deben ser logradas: la adquisición del conocimiento, que es información; la disciplina del trabajo, que es educación porque incide sobre la formación de la personalidad infantil.

Y tanto es esto así, que oportunamente llegarán a las escuelas, para ser puestos en manos de los niños, unos folletos titulados *"Lo que no puede ignorar un alumno de tal grado"*. Efectivamente, hay cosas que el alumno de un grado determinado no puede ignorar; tal una suma pequeñísima de nociones elementales, lo que llamaríamos el minimun mínimo, si cupiera la expresión, de lo que deben saber nuestros alumnos; aquel sedimento que habrá de quedar en la mente cuando haya olvidado toda la enseñanza escolar; algo así como la cicatriz que queda en la rama del árbol cuando el viento de otoño se lleva las hojas...

El folleto que nos ocupa no será —de ninguna manera— el texto de estudio ni el libro de consulta a que nos vamos a referir más adelante; texto y libro de consulta estarán en la escuela como elementos de trabajo; pero, terminado ese trabajo, el folleto servirá de recordatorio; en algún caso, ordenará en la mente los conocimientos que pudieran encontrarse allí dispersos y los sistematizará; en algún otro caso, evocará la enseñanza escolar desvanecida y la actualizará; en todos los casos, será estímulo que avive el deseo de saber.

Queda, así, señalada la ubicación que tendrán estos folletos en la vida y acción escolares. Estos folletos comenzarán a ser verdaderamente útiles en el momento en que el maestro termine su labor docente, lo que significa que, para aprovechar de verdad las enseñanzas de su contenido, es indispensable haber manejado con relativa extensión los conocimientos que en ellos se sintetizan. Tal, por ejemplo, el mapa. El mapa es un resumen perfecto de geografía para quienes hayan estudiado geografía; y tanto más dirá el mapa a quienes lo manejan, cuanto más se haya estudiado la materia. Así, todos los resúmenes de cada folleto: su utilidad estará en razón dlrecta de la intensidad

con que se haya realizado el trabajo escolar y del aprovechamiento obtenido de ese trabajo.

Señalaremos, de paso, la importancia social que tendrán estos folletos, especialmente en el interior, en aquellos lugares donde no abundan libros, diarios ni revistas. El folleto será para el niño, el niño lo llevará a su hogar, y tal vez allí sirva para entretenimiento e ilustración de sus padres. Así el folleto podrá contribuir a la cimentación de la cultura elementalísima de nuestro pueblo, cultura que se irá aumentando en extensión y en profundidad por una acción organizada de difusión de elementos de esta índole.

Y hecha esta digresión, volvamos al trabajo del alumno.

El trabajo del alumno

Trabajar, pues, el alumno, significa el hacer de las manos en la construcción y preparación de elementos diversos, en el trazado de mapas, en el dibujo, en el modelado, según las posibilidades que cada unidad de trabajo ofrezca; significa, también, el esfuerzo de la inteligencia en el estudio hondo y reposado de una exposición magistral; la consulta de tratados y libros serios en la biblioteca del aula o de la escuela; la extracción de apuntes y resúmenes de lo que lea; la visita a fábricas, talleres, lugares de trabajo, etc., etc.; y la encuesta sobre el asunto de que se trate entre las personas que puedan informarlo porque se ocupen de ello; en fin, todo lo que signifique esfuerzo investigador, sea inquiriendo entre los hombres, que habrán de dar la experiencia viviente, sea hurgando en las páginas de un libro, donde se encuentra la experiencia ya vivida; significa la conversación con el maestro, la discusión sobre un asunto cualquiera, que aclare los puntos de vista, que enseñe a discriminar. Porque con estos programas, si se da al trabajo del alumno una importancia inmensa, hasta ahora no concedida oficialmente, no se quiere, de ninguna manera, suprimir al maestro, porque sin maestro no hay trabajo escolar ni hay posibilidad de que el alumno aprenda a discriminar.

Trabajo individual y trabajo colectivo

El trabajo que se señala para el niño en estos nuevos programas debe ser individual y colectivo, tratando de que ambos se equilibren en una justa proporción. El niño vive y ha de vivir en sociedad, y en la escuela ha de perfeccionar esa sociabilidad, trabajando con sus compañeros, conjunta y simultáneamente, en las pequeñas o grandes tareas comunes. De allí saldrá la gran lección: el niño debe

aprender que trabajar en común, que ayudarse mutuamente, *no significa ni escatimar el propio esfuerzo, ni aprovecharse del trabajo ajeno,* ni dejarse explotar por los demás; significa multiplicar las propias fuerzas por las fuerzas amigas para realizar lo que solo no hubiera podido realizar. Pero debe también trabajar solo, siquiera para que aprecie que sus poderes son limitados, y para que afine su capacidad y su habilidad. *El trabajo individual no debe apoyarse en el egoísmo; el trabajo colectivo no debe borrar la personalidad individual.*

El trabajo en la escuela y dentro del horario escolar

Pero todavía quisiéramos decir más sobre el trabajo del niño, tal como la Comisión lo ha tenido presente y tal como S. E. el señor Secretario de Educación, profesor doctor Oscar Ivanissevich, lo expresó en una reunión de prensa. Y viene el tenerlo que decir aquí porque no cabía decirlo en el texto de los programas; allí se habla del trabajo del niño, del que tiene que ser realizado, pero no se dice más. Sin embargo, la Comisión pensó que ese trabajo tendría que ser de *tal manera intenso y sostenido, que bastara él para satisfacer* las que podríamos llamar exigencias de los programas, vale decir, la realización de las actividades educativas señaladas para ese día, sin necesidad de apéndices postescolares.

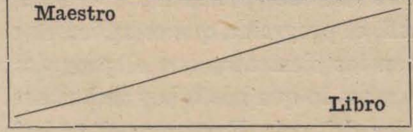
El trabajo escolar *debe ser realizado en la escuela;* fuera de la escuela el tiempo es del niño. Nosotros desearíamos que lo tuviera libre para su vida de niño, para sus juegos, para sus travesuras, para sus amigos, para sus lecturas, para lo que fuere; o para su trabajo productivo, si es que debe sumar su esfuerzo al que realizan los suyos para mantener el hogar. Pero, de cualquier modo, tiempo libre, sin "deberes" que suman tiempo al tiempo escolar, pero restan simpatía a la escuela. El trabajo que el niño realiza en su casa nunca ofrece al maestro las suficientes garantías; si ese trabajo lo realizara el alumno por su propio placer y de "motu proprio", ninguno sería más eficaz y provechoso; pero señalado, impuesto por la escuela y exigido por ella, carece de todo valor educativo Se cumple, pero se maldice; o no se cumple, y se lo reemplaza con una mentira justificadora.

Tanto pensamos que el tiempo escolar debe bastar para que el niño logre realizar todos los trabajos conducentes a su educación e instrucción, que hasta creemos que deben quedar en la escuela los cuadernos y demás elementos de labor escolar, para que no exista ni la tentación de hacer completar en la casa lo que no pudo terminarse en la escuela.

Queremos con ello que se afirme en la mente y en la conciencia del niño que *hay un tiempo para jugar y que hay un tiempo para trabajar,* y que esos tiempos no deben compensarse; no se puede holgazanear en el aula impidiendo el trabajo tranquilo de los demás y luego cumplir la tarea fuera del aula. Mañana, cuando sea obrero, en el taller va a cumplir su obligación, y no en su casa; cuando sea empleado, en la oficina va a realizar lo que le compete; cuando sea agricultor o profesional, a su tiempo y en su hora va a efectuar los trabajos que le correspondan. La verdad es que, determinado por uno mismo o impuesto por los demás, hay un tiempo destinado al trabajo *que debe ser dedicado al trabajo.* Eso también debe aprenderse desde la escuela realizando en ella lo que ella determine. Este pequeño detalle del trabajo serio y rendidor en la hora del trabajo tiene para nuestra economía nacional una importancia inmensa. Hasta para la salud del individuo y hasta para el goce ordenado de la vida, ese pequeño detalle resulta fundamental.

Libro y maestro

¿Será así, entonces, que el niño no va a estudiar en esta escuela nueva que estamos organizando? Hasta ahora, estudiar el niño significaba tener un texto y leerlo y releerlo en su casa hasta que las palabras de la lectura quedaran adheridas a la memoria. Cuando el texto faltaba, porque la situación económica del hogar no permitía que llegara hasta las manos del niño o porque el texto usado no trataba el tema, el maestro lo reemplazaba con un "resumen" también con la finalidad de que el alumno lo estudiara en su casa. Estudiar en este sentido, sí desearíamos que desapareciera de nuestra nueva organización escolar. Afirmamos que el niño debe estudiar; y estudiar cada vez más a lo largo de los siete años de escuela primaria. Tal vez la más eficaz de las enseñanzas que pueda dar el maestro sea la de *enseñar a estudiar con provecho verdadero.* A nuestro juicio, el libro y el maestro deben actuar sobre el alumno en forma tal que, a medida que la influencia del primero aumente, disminuya la del segundo. Representaríamos esto por los dos triángulos en que quedaría dividido por su diagonal, un rectángulo de larga base y poca altura. Ese rectángulo representa los siete años de escuela primaria. Uno de los triángulos, el maestro; otro, los libros de estudio. El niño entra a la escuela puramente confiado al maestro y sale de ella puramente confiado a los libros, porque al cateto menor del triángulo inicial que es el maestro corresponde el



vértice del otro triángulo que son los libros; y en el otro extremo del rectángulo, al vértice del primer triángulo que representaba al maestro corresponde el cateto menor del triángulo que representa los libros. En primer grado, *casi sin libro;* en sexto grado, *casi sin maestro...*

Biblioteca

Así, pues, en este sistema de enseñanza que estamos organizando, el niño tendrá que estudiar, pero estudiar en la escuela. La biblioteca escolar, la biblioteca de aula, ya no habrán de ser ni un lujo, porque las tengan pocas escuelas, ni un adorno porque estén sólo para decorar las salas. En la mente de la Comisión está que todas las escuelas deben contar con ese imprescindible elemento de trabajo que es la biblioteca, a cuya formación y enriquecimiento deberá contribuir el Estado.

Es verdad que estamos hablando de un ideal, en este instante no realizable en toda su extensión. *Pero las reformas escolares como la que estos programas suponen, no nacen completas ni perfectas* en todos los detalles; donde no había libros, no es posible proveer a las necesidades de 10.000 bibliotecas. Pero las necesidades deben ser señaladas, y fijadas las metas ideales en diversas lejanías del futuro, para que por el esfuerzo de todos las vayamos alcanzando. La Revolución que está transformando la vida y la fisonomía del país, retoma el ideal de Sarmiento de sembrar libros como al voleo por las escuelas de la Patria.

La biblioteca es —ya lo hemos dicho— un elemento de trabajo escolar. El niño debe vivir en su ambiente sereno, muchos, muchísimos días del año lectivo, en procura de un dato, en busca de una información, observando un grabado, pero siempre estudiando. *El aula será biblioteca y la biblioteca será aula. Queremos el libro en la escuela como la herramienta en el taller*: que esté siempre a la mano y que se utilice; y queremos más: queremos que esté al alcance de todos y no que sea privilegio de quienes pueden adquirirlo.

El maestro y el programa

Así como el programa se apoya sobre el trabajo del niño, también se apoya sobre la *habilidad y capacidad profesional del maestro.* Por eso deja un margen muy amplio dentro del cual pueda moverse el docente con absoluta libertad. En realidad, el programa que se aplica en el aula debe ser hecho por el maestro con los elementos que el programa oficial le proporciona. Hoy, ya no deseamos lo que hasta hoy se buscara, o *sea la identidad de todas las escuelas del país.* Buscamos el trabajo escolar ajustado a las modalidades propias del lugar: hechura del maes-

tro hasta en los meros detalles de su realización; a la medida del niño en cuanto esto sea hoy posible entre nosotros.

Queremos que el maestro lo sea de verdad: conductor de un grupo de niños de una determinada zona del país, de un ambiente geográfico con características particulares, pertenecientes a un determinado sector social; no el maestro deshumanizado, de una escuela ideal o irreal, nebulosa, indefinida. Porque ésa es, precisamente, la realidad: *cada escuela, un problema; cada maestro, una diferente pero posible solución.* Llegamos así a la *más absoluta diversidad de realizaciones dentro de la más absoluta unidad de aspiraciones y de ideales.* La unidad es el programa; la diversidad es el maestro.

El programa debe ser adaptado

De ahí que lo primero que debe hacer el maestro es adaptar los programas a las particularísimas condiciones de su escuela y de sus alumnos. La unidad de trabajo de que habla el programa, mirada desde una escuela y por un maestro, es distinta de esa misma unidad vista desde otra escuela o por otro maestro. No nos referimos aquí, al decir esto, a diferencias esenciales; no son las esencias las que cambian, sino las aparencias; no las sustancias, sino los accidentes; los materiales son los mismos, pero la elaboración es distinta porque se ajusta a las modalidades del lugar.

Esto es lo que nosotros desearíamos que se *hiciera convicción profunda* en todos los docentes del país: que el programa *no encierra una forma nueva de trabajo,* una forma determinada que deba ser aprendida. Nada hay en ellos imperativo, como no sea el espíritu que los inspira que es el de la nueva Argentina en marcha. La Comisión ha eludido deliberadamente la implantación excluyente de formas didácticas, porque nunca pasan de ser eso: formas, apariencias vanas, y estamos en los tiempos en que deben privar la verdad y la sinceridad sobre todas las cosas. Por eso nos hemos dicho y nos hemos repetido en el seno de la Comisión: nunca es más eficaz el maestro que cuando pone en la labor del aula su alma de maestro, y no cuando se pierde en novedades que son mentira vistas desde lo hondo de su conciencia. Queremos la transformación de la escuela argentina y eso no puede lograrse por la sola presencia de unos programas nuevos; la transformación habrán de hacerla ustedes, señores Inspectores, animando al maestro a superarse permanentemente en el trabajo del aula; animándolo a buscar, a estudiar, a indagar, a realizar, a marchar siempre hacia esa perfección ideal a la que podemos acercarnos pero a la que no podremos llegar.

Y así como este programa no encierra una forma didáctica determinada, tampoco es de contenido rígido. El programa enumera conocimientos para caracterizar la índole particular de cada unidad de trabajo, nunca para señalar el "tema de la lección". Comprendida la finalidad que se persigue con cada unidad, nada obsta para que se acentúe la importancia de algunos de los conocimientos que la misma enumera, con detrimento de otros, si está el maestro convencido de que en *esa* escuela y con *esos* alumnos, y en *ese* momento, habrá de lograr mejor aquella finalidad introduciendo esa variante. Vivimos otros tiempos y estos tiempos que vivimos exigen que el niño se eduque por la verdad de su maestro y por la sinceridad de su obra. Sólo así pueden ser formados los hombres del mañana, los que van a llevar a su perfección esta nueva Argentina que nosotros con nuestro esfuerzo queremos empujar hacia adelante.

Tal vez parezca *poco programa* un programa que puede ser alterado hasta en su contenido. Es cierto. Por lo menos es un programa poco rígido. Pero no nos desviemos de nuestro camino ni hagamos caso omiso de la realidad. Nadie mejor que ustedes, señores Inspectores, conoce esa triste realidad en que se debate nuestra escuela, huérfana de elementos, muchas veces sin local, muchas veces sin bancos, muchas veces sin lápices y sin cuadernos; y nadie mejor que ustedes, señores Inspectores, conoce las maravillas que allí, en ese lugar, con esa ausencia de elementos, hace nuestro maestro. Y en esas condiciones ¿cómo puede un programa disponer nada imperativo, que no se transforme por ese solo hecho en una invitación *a la simulación y a la mentira?* ¿Cómo puede, por ejemplo, el programa, señalar trabajos de biblioteca si sabemos que nos sobran los dedos de las manos para contar las escuelas donde ese trabajo sería realizable? ¿Cómo vamos a indicar experiencias de química o de física en laboratorios, si sólo por excepción cuentan nuestras escuelas con algunos elementos de esa naturaleza? ¿Cómo vamos a señalar tales o cuales trabajos de carpintería, si son contadas las escuelas que disponen de taller montado y en condiciones de funcionar? Los programas exigen una sola cosa y ésa, común para todas las escuelas de la República: trabajo.

El maestro y el trabajo del niño

Y este es el otro aspecto sobre el que debe meditar largamente el maestro: *el trabajo que habrán de realizar los niños* para alcanzar las finalidades que se persiguen con cada unidad.

El trabajo del niño debe tener *un sentido claro* para el mismo niño; no ha de buscar ocuparle el tiempo "para que se deje de moles-

tar'', porque ésa es la mentira de la escuela vieja: imponer trabajos inútiles que sólo conseguían hacer odioso el trabajo mismo. De ahí la importancia que cobra ahora la carpeta didáctica.

La carpeta didáctica que la Comisión propone, consta fundamentalmente de la enumeración de las series de trabajos que el niño habrá de realizar, con indicación de la finalidad inmediata de cada uno. *No es un hacer porque sí; es un hacer para algo.*

Este planear trabajos que el niño habrá de realizar es asunto sumamente serio y difícil. Tal vez constituya *la mayor dificultad de estos nuevos programas.* Cuando se trata de enseñar, la preparación previa del maestro es mucho más aliviada que cuando se trata de disponer trabajos con cuya realización el niño habrá de aprender. Cuando se trata de enseñar, basta con que el maestro sepa el tema; cuando se trata de disponer series de trabajos para que los demás los realicen, hay que saber el tema y hay que conocer los caminos que a ese conocimiento conducen. En el primer caso, es posible la improvisación; en el segundo, sería desastrosa. Por eso la Comisión aconseja la carpeta didáctica con carácter obligatorio. Ahora, la improvisación es imposible.

Los diversos capítulos del programa

Los programas que se aplicarán en el presente curso dedican su primera parte a educación preescolar, pues se confía poder multiplicar las secciones de jardín de infantes por todo el país, respondiendo así a las finalidades educativas del Plan de Gobierno.

Los otros tres capítulos del programa pertenecen a la educación primaria propiamente dicha, y comprenden lo referente a información, a desenvolvimiento y a preaprendizaje general.

El programa de conocimientos abarca todas las asignaturas clásicas de nuestra escuela, a pesar de que el mismo programa luego distingue entre ellas. En efecto, aparecen allí, por una parte, los programas de aritmética y de geometría, los de lenguaje por otra y, por último, los de historia, geografía, instrucción cívica y naturaleza. No se incluye ninguno de los otros programas que también el maestro debe desarrollar: religión, moral, ahorro, de seguridad, dibujo, música, etc., todos los cuales, juntamente con estos de que estamos ocupándonos, se editarán en un volumen próximamente. Los conocimientos enumerados en cada una de aquellas asignaturas servirán para dar al maestro la perspectiva de lo que constituirá el ámbito intelectual de la nueva escuela, vale decir, los elementos que se manipularán en el trabajo del aula.

Las matemáticas

De todos esos programas, los de matemáticas siguen camino propio, pues dado su carácter de técnicas elementales, exigen una labor especialmente ordenada y una ubicación propia dentro del horario escolar. Estos programas de matemáticas deben ser desarrollados íntegramente en el año escolar y dominados por el niño en todos los detalles, pues el dominio de los conocimientos indicados para cada grado es indispensable para el aprendizaje de lo señalado al grado inmediato superior.

Esta exigencia imperiosa que la necesidad de dominar una técnica representa, ha hecho que la Comisión dejara el desarrollo de cada uno de los puntos incluídos en esos programas a cargo exclusivo del maestro, a fin de que pudiera ajustarse exactamente a las condiciones de los alumnos y a sus necesidades, así como a la realidad ambiente. Ninguna de esas circunstancias gravitará seguramente sobre el contenido de esos programas de matemáticas, pero sí sobre la extensión que se dará a cada punto y sobre los elementos que se utilizarán para su desarrollo. En esto, siguen las matemáticas la línea general de las demás asignaturas: utilizar la realidad ambiente en la formación y elaboración de los conceptos. Los temas de matemáticas también deben ser mirados desde cada una de las escuelas de la República.

El lenguaje

Tenemos otra técnica que también debe ser necesariamente dominada: el lenguaje, vale decir, lectura-escritura en primer grado inferior, lectura y redacción en los demás grados. Es verdad que estas técnicas deben ser dominadas y que tal vez por ello requieran un tratamiento particular. Así es, en efecto, pero pensamos que, *uniéndolas al programa de desenvolvimiento se les proporciona un campo de acción más amplio,* incluso en el momento inicial del primer grado inferior. Encarada la enseñanza de la *lectura-escritura* según el método natural o el método global, toda la vida del primer grado inferior alcanza unidad perfecta, sin distinciones arbitrarias entre lo que sea lenguaje y lo que sea programa de desenvolvimiento.

Lo mismo puede decirse que ocurre en los demás grados, donde también el lenguaje debe unirse inseparablemente a los demás elementos que se manejen en las horas de desenvolvimiento. La lectura relacionada con el punto que se estudia, la redacción sobre temas o aspectos de la misma procedencia, facilitan la unificación de la vida escolar y aun el logro de las finalidades inmediatas relacionadas con el

lenguaje: *el niño lee lo que en ese momento debe ser leído; el niño escribe sobre lo que sabe, porque lo está estudiando en ese momento.* Con ello se evita la lectura obligada de trozos que al niño no lo atraen, y la redacción de composiciones sobre temas por lo común desvinculados del espíritu infantil. La lectura es de verdad provechosa cuando interesa; la composición es de verdad útil cuando en ella se expresa lo que se sabe o lo que se siente, en una palabra, lo que se vive. Esto es trabajo, es decir, actividad provechosa orientada hacia una finalidad; lo otro podrá ser deporte, que suele ser la caricatura del trabajo.

El programa de desenvolvimiento

El programa de desenvolvimiento abarca, pues, el total de las asignaturas enumeradas en el de conocimientos, excepto las matemáticas. Podríamos decir que abarca también el programa de religión, toda vez que el espíritu de la religión y sus enseñanzas deben informar la vida de la escuela; ello, naturalmente, sin perjuicio de la enseñanza sistematizada que tiene su temario y su horario propios.

En seguida vamos a referirnos a la organización de los programas de desenvolvimiento, pero queremos señalar antes el carácter eminentemente educativo de los mismos. Con estos programas se procura colocar al niño en las mejores condiciones para desarrollar sus particulares aptitudes y afirmar su propia personalidad; miran ellos al desenvolvimiento espiritual del alumno más que a su información; invitan al maestro a realizar el ideal largamente acariciado por todos los educadores: el de formar hombres sabios en el más noble sentido de la palabra, hombres en quienes la sabiduría sea el saber, pero sobre todo sea la prudencia.

La unidad de trabajo - El motivo de trabajo

Decíamos que este programa no encierra ninguna forma didáctica determinada, y tal vez no sea del todo exacta esa expresión toda vez que se nos presenta organizado en "asuntos", "temas", "tópicos" o lo que sean, que se han denominado UNIDADES DE TRABAJO, las cuales, a su vez, se dividen en MOTIVOS DE TRABAJO.

¿Qué son las "unidades de trabajo" y qué son los "motivos de trabajo"?. Pues simple y sencillamente, el mismo "asunto" de los programas anteriores pero activado en su realización. En otros términos, diríamos que la "unidad de trabajo" no es más que el anterior "asunto", con la diferencia de que ahora tendrá que ser "trabajado" por el niño y no sólo "aprendido". Quien haya llevado a la realidad

de su aula los conceptos modernos —que son los eternos conceptos fundamentales de la pedagogía—, así habrá trabajado con los "asuntos" ayer como seguirá mañana trabajando con los "motivos", con la sola diferencia de que ahora estará en lo que oficialmente se desea, en tanto que antes vivía en lo que oficialmente no se aceptaba.

Así, pues, didácticamente, la "unidad de trabajo" podrá adoptar la forma de los centros de interés, de los proyectos, de las asignaciones, de lo que el maestro pueda crear o construir con su esfuerzo; no es cuestión de nombres, que no suelen ser más que palabras, sino de realidades. Y aquí las realidades se llaman trabajo: el trabajo del niño que, bajo la dirección del maestro, se esfuerza por construir su personalidad de hombre.

La "unidad de trabajo" comienza por tener un título, enunciado, por lo común, con expresión no científica, con el que se intenta delimitar el campo emocional dentro del cual habrá de desarrollarse la actividad del alumno, y sugerir el pensamiento central en torno del cual habrán de disponerse los conocimientos.

Motivo de trabajo

Lo mismo, exactamente, ocurre con el "motivo de trabajo", que es la misma "unidad", pero con radio menor —diremos así—, y ya con elementos de realización. Vienen luego los conocimientos que habrán de considerarse dentro de cada "motivo", enumerados de acuerdo con las clásicas asignaturas escolares. Con esta enumeración, cada "motivo de trabajo" queda centrado en una determinada asignatura y proyectado o extendido hacia las demás.

Obsérvese que de ninguna manera se ha pensado volver a la asignatura como casillero del conocimiento. El conocimiento es uno, por encima de las clasificaciones de los estudiosos, que han agrupado aspectos diversos para ahondar en sus investigaciones.

Los temas están tomados, como no podía menos de ocurrir, del programa de conocimientos, y enunciados sin ninguna clase de desarrollo. Entendemos que el desarrollo debe quedar a cargo del maestro, único que puede determinar la extensión y la profundidad de cada punto, pues es el único que conoce a los niños a quienes dirige, el ambiente donde se mueve y los elementos de que dispone.

El "motivo de trabajo", decíamos, es como la "unidad de trabajo" con radio menor. Así es, en efecto, pero, en su desarrollo, *no podemos olvidar la relación de dependencia que guarda con la "unided"* de la cual forma parte: el *"motivo" existe en función de la*

"unidad"; es la "unidad" la que le da sentido al ubicarlo dentro del campo emocional que ella delimita.

Esto es lo que constituye la "correlación informativa".

El maestro

Queremos significar aquí, antes de seguir adelante, que decimos "maestro" sin olvidar un solo instante la superior autoridad del director de la escuela. Maestro significa para nosotros esa unión y entendimiento estrechos que debe existir entre el que orienta como responsable de la escuela y el que realiza como responsable de un grado. Cada escuela es para nosotros una unidad centrada en su director que es el que encamina la vida de esa comunidad infantil, y que actúa sobre cada uno de los sectores por interpósita persona: el maestro. El maestro es, así, el director de la escuela actuando en un grado.

La gramática

En esta parte de la "unidad" —la correlación informativa—, y enunciado sin circunscribirse a los límites de la misma, aparece el programa de gramática. Se quiere indicar con esto que la gramática, que es el conocimiento razonado del idioma, debe estar permanentemente presente en las preocupaciones del maestro, no ya en la fragmentación del punto que habrá de ser estudiado, sino en la totalidad de lo asignado a cada grado. *La gramática debe estudiarse en función de la unidad de trabajo,* buscando los ejemplos en los vocabularios y expresiones que en ese momento se estén manejando. Los hechos del idioma deben estudiarse en el idioma vivo, y ninguno mejor que el que alienta en ese instante en la mente y en los labios del niño.

Las actividades

Toda esta primera parte de la enunciación de la "unidad" está destinada a delimitar el campo dentro del cual habrá de desarrollarse la actividad del niño; en ella están los materiales que habrán de ser manipulados.

Viene luego la parte destinada a los "trabajos del alumno" o sea la forma cómo aquellos materiales habrán de ser elaborados. Y se la llama así: "trabajos", porque se desea que el niño sea elemento activo en la vida del aula y no receptáculo pasivo de la ciencia del maestro.

Se enuncian permanentemente los tres momentos clásicos: observación, asociación, expresión, porque se desea que el niño observe la realidad circundante, que asocie esos hechos que la realidad le ofrece con los que viven en su recuerdo, y que exprese los nuevos conceptos así elaborados con los medios de expresión más convenientes: la palabra, el dibujo, el modelado, la mímica, etc.

Estos tres momentos clásicos —bien lo saben nuestros maestros—, no son separables, aun cuando sean sucesivos en el mecanismo de la psiquis. En la actividad escolar, observación, asociación y expresión son permanentes. La enunciación de los "trabajos del alumno" incluye algunas "experiencias" que serían observación; y luego, formas de expresión oral, escrita, gráfica, estética, manual; la presencia del maestro, al dirigir la observación y la expresión de sus alumnos, que razona con ellos los hechos y los fenómenos observados, que *les enseña a discriminar* y a marchar de lo inmediato y particular a lo general y mediato, y aun a levantarse de las cosas visibles a ese mundo superior de lo invisible, perfecciona y afina la asociación. Este trabajo del maestro es fundamentalísimo; *es el fecundo "tiempo que se pierde"* en el trabajo del aula, gracias al cual logran los alumnos, no sólo aprender las cosas, sino a juzgar sobre ellas.

Nada de lo que se aconseja o se indica como "trabajos del alumno" tiene carácter imperativo; son simples sugerencias. De todo lo que allí se dice, *algo seguramente podrá realizarse en todas partes* y, fuera de duda, habrán de realizarse muchas otras cosas que allí no se enumeran, porque el maestro encontrará nuevos elementos, para él utilísimos, y caminos y senderos practicables que sólo a él es dado recorrer. Eso es lo que deseamos: que el maestro encuentre sus propios caminos y los recorra con la firme seguridad de acercarse a las finalidades que el programa señala como metas ideales.

Estos "trabajos del alumno" serán *tanto más fecundos cuanto más estrictamente sean "trabajos"* del alumno. Es el alumno el que debe esforzarse por aprender y por comprender. Cuando en nombre de un cariño o afecto mal entendido, le ahorramos al niño el dolor de la lucha por la conquista de una idea, atentamos contra la recta formación de su carácter. Tal *vez pensamos estar haciendo la felicidad de un niño,* cuando en *verdad estamos preparando la desdicha de un hombre.* "Nada sirve para la cultura —dice Désiré Roustan— sino lo que cuesta esfuerzo". Hacia eso van estos "trabajos del alumno": a que el niño eche en la escuela primaria las bases firmes de una sólida cultura.

Propósitos formativos

Queda todavía un aspecto que es de mucha importancia considerar: el que se refiere a "Propósitos formativos" (valores, aptitudes y hábitos). En esta sección señala el programa *la intención* con que deben ser realizados los trabajos que el mismo indica. *El hacer de la escuela es un hacer intencionado,* un hacer para algo, y ese algo no puede de ninguna manera ser la simple y sencilla adquisición del conocimiento, sino la siembra en el alma de todo aquello que va a dar a los conocimientos un sentido trascendente.

En primer término el amor a Dios, fin supremo del hombre, hacia el que tiende el alma por natural impulso; Verdad suprema, verdad de verdades en quien debe desembocar toda la presuntuosa ciencia de los hombres. Inmediatamente, el amor a la Patria: el conocimiento de su ser físico que se logra por la geografía, el conocimiento de su ser moral que nos lo da la historia con el sentido profundo de lo tradicional y el culto de los héroes, cuyo ejemplo debe ir orientando al niño por el camino de las grandes acciones. Luego, y como consecuencia, el amor a la familia, célula inconmovible donde se afianza la grandeza de los pueblos; y junto a todo ello, el sentido *de solidaridad, de caridad y de justicia,* principios sobre los que se apoya la Revolución que está transformando nuestra organización social; todo aquello, en fin, que tiende a romper lo que sea egoísmo individualista y *a afirmar el concepto cristiano de la vida.*

El hacer de la escuela debe ser un hacer intencionado, un hacer para algo. Por eso los conceptos que el programa enumera en esta sección, deben estar permanentemente presentes en el espíritu del maestro, informar el trabajo del aula y llenar de luz el espíritu de los educandos.

Pero no basta la simple enunciación de estos conceptos para lograr que ellos vivifiquen las enseñanzas del aula. Son los valores fundamentales de nuestra cultura y sólo la cultura del maestro puede hacerlos fecundos. A estimular el desarrollo y consolidación de esa cultura en nuestros maestros, ha de dirigirse también la acción permanente de los señores Inspectores. Bien está la atención esmerada de los alumnos, bien está la perfección de los métodos y procedimientos de enseñanza, bien están los aspectos administrativos de la escuela y las relaciones de la institución escolar con los padres y vecinos; pero la cultura del maestro también debe ser atendida por los señores Inspectores, y afirmada y ensanchada, en la seguridad de que, por esa circunstancia, todos aquellos otros detalles se acercarán a la perfección.

El preaprendizaje

Y luego el preaprendizaje.

Con las actividades de preaprendizaje general, se desea introducir en nuestras escuelas un concepto nuevo entre nosotros: el del hacer manual.

Decimos hacer manual y no trabajo manual, porque esta última expresión ya tiene en nuestro ambiente una significación especial: la del trabajo manual educativo. Con el preaprendizaje se desea otra cosa: se desea iniciar al niño en el manejo de las herramientas más comunes y en la práctica de aquellas técnicas elementalísimas que, podría decirse, están en la base de todos los oficios.

Toda nuestra escuela, lo acabamos de ver, se orienta hacia el trabajo del alumno. El niño ha de aprender trabajando, pero, en los quintos y sextos grados, ese trabajo añade a la labor escolar un aspecto nuevo que es la iniciación en lo que podrá ser mañana un oficio.

Es indispensable *dignificar el trabajo de las manos* en nuestro país y es necesario dignificar *al hombre que trabaja con sus manos.* No es que vayamos a pretender que nuestra escuela se disponga a formar, excluyentemente, obreros, sino que queremos *que también* forme el obrero, como puede formar el filósofo, o el profesional, o el empleado, o el comerciante. Y quisiéramos más: quisiéramos que mañana el obrero tuviera algo del profesional y del filósofo, porque se haya afinado y elevado la cultura de su espíritu; y que el profesional, y el filósofo, y el empleado, y el financista, tuvieran algo de obreros porque también supieran utilizar sus manos en el manejo de las herramientas y hacer con ellas algo útil. El país ha entrado en una nueva era; la escuela debe *ponerse a tono* con ese movimiento y a su servicio. Cuando todo el *país hace,* la escuela no puede *seguir hablando*: también tiene que hacer; cuando todo el país trabaja, la escuela no puede seguir viviendo en "academia"; *cuando el país clama por obreros, la escuela no puede seguir sembrando únicamente doctores.*

Los programas señalan el preaprendizaje como actividad propia de todos los quintos y sextos grados de la República. Creemos que en todas partes puede hacerse algo, no sabemos qué, pero algo puede hacerse. Sólo la realidad ambiente determinará el tipo de labor, la que estará condicionada por las comodidades del local, por los elementos de que se disponga y aún por las posibilidades del maestro. Si el maestro es de "los que se dan maña" para desempeñarse en su vida de hogar y hacer las mil cosas diversas que allí hay que hacer sin necesidad de recurrir a terceros, estará en inmejorables condiciones para este as-

pecto de la labor escolar, porque sabrá hacer las veces de herrero, de carpintero, de albañil, de pintor, de electricista, de hortelano, de jardinero, de encuadernador, de tapicero, de esterillador, de vidriero, es decir, sabrá actuar sobre la realidad sin ser especializado en nada, porque posee el sentido práctico que le permite desempeñarse en todo.

Para encarar lo que a preaprendizaje se refiere es menester pensar en esto: que las manos del niño aprendan a hacer; que el niño logre conciencia de ese hacer de sus manos; que el niño sienta amor por la obra que sus manos sean capaces de realizar.

Por eso el preaprendizaje habrá de estar en todas partes, en todos los momentos del día escolar, en todas las "unidades" que se estén desarrollando. Este es el ideal: que no existan diferencias entre lo que se estudia y lo que se hace. En otros términos: que lo que se vaya a realizar en preaprendizaje salga de lo que se está estudiando en la "unidad". Sabemos que no siempre es eso posible. Cuando no sea posible, el preaprendizaje debe seguir sus caminos propios.

También habrá de seguir sus caminos propios el preaprendizaje cuando se trate de las clases especiales de dibujo, trabajo manual, labores, economía doméstica, agricultura, que en muchas de nuestras escuelas cuentan con la atención de profesores especiales. Pero, con profesor especial o sin profesor especial, estas asignaturas deben ser enseñadas con el concepto que inspira el preaprendizaje general. Oportunamente, por las inspecciones especiales, habrá que impartir las instrucciones pertinentes teniendo en cuenta que los profesores de esas asignaturas deberán ser *colaboradores del maestro* de aula en la dirección unitaria de cada grupo de alumnos. Así lograremos que las actividades del preaprendizaje no se disgreguen en tendencias especializadas sino que concurran a la formación integral de nuestros educandos.

Los horarios

No quisiéramos cerrar estas cuartillas sin decir algo sobre los horarios que la Comisión ha creído conveniente aconsejar. El horario escolar tiene mucha importancia porque debe ser la razonable distribución del tiempo para lograr dos cosas: un trabajo escolar intenso y equilibrado, y el cumplimiento de la tarea asignada a cada grado, dentro del año lectivo.

El trabajo debe ser intenso. ¿Cuándo es intenso el trabajo? Cuando es ordenado, cuando es tranquilo, cuando es sereno. El trabajo debe ser como la corriente de un río manso: *constante, encausado y silencioso*. Cuando entra la agitación en el trabajo, viene detrás de ella la fatiga; cuando el trabajo exige estar en dos lugares al mismo tiem-

po, no se está en ninguno; cuando lo que debe producirse no cabe en el tiempo de que se dispone, se rebaja la calidad. El trabajo del aula debe ser como la corriente de un río manso y poderoso: ordenado, constante, sereno.

Por eso nos alejamos del horario mosaico, porque, aplicándolo, la atención se dispersa. Todo trabajo exige, primero, que quien vaya a realizarlo lo penetre, lo comprenda. Para poder hacer algo, hemos de comenzar por saber qué es lo que debemos hacer; es decir; penetrar en el trabajo, centrar nuestra atención en él apartándola de todo lo que pueda solicitarla en ese momento. Eso requiere tiempo y esfuerzo, y ambos se restan al trabajo mismo. Si en el día escolar repitiéramos esa adaptación varias veces, perderíamos mucho tiempo y consumiríamos muchas energías inútilmente. Por eso no propiciamos el horario mosaico.

En el folleto de los programas se incluyen modelos de horarios a simple título de sugestiones. Esos horarios, constituyen, a nuestro juicio, un ideal *al que nos iremos acercando en la medida en que vayan siendo removidos los obstáculos de todo orden que se oponen a su aplicación inmediata.*

Queremos el trabajo continuado sin interrupciones innecesarias. Aconsejamos una hora de cincuenta minutos para matemáticas, por ejemplo; luego, noventa minutos para las tareas de desenvolvimiento, con un breve recreo intermedio. Este recreo es para descanso, pero es también para que el niño *se despreocupe* de lo que acaba de realizar, para que *desate su atención* de la tarea terminada. El recreo es *la solución de continuidad* entre dos tareas distintas.

Tal vez pueda parecer mucho tiempo noventa minutos seguidos de clase. Sin embargo, si tenemos en cuenta que el trabajo del aula debe ser realizado por el niño, y que, por lo tanto, lo realizará el niño siguiendo su ritmo propio, sin exigencias que lo obliguen a correr cuando él sólo puede caminar, no habrá fatiga posible. Añadiremos que también estará en ese trabajo el interés del niño; mientras ese interés se mantenga, no hay fatiga sobreviniente.

Ello no obstante, si advirtiera signos de cansancio, el maestro, con *este horario o con cualquier otro,* está en la obligación de interrumpir el trabajo y proporcionar a los alumnos el reposo indispensable. Eso, en los grados inferiores, habrá que hacerlo regularmente, dividiendo, tal vez, los noventa minutos en dos clases de cuarenta minutos con un recreo de diez minutos. Se ha concedido al maestro, también en esto, *la indispensable libertad, en la seguridad de que sabrá hacer buen uso de ella.*

Pero el horario tiene, además, otro aspecto, que es el de la ubicación dentro del día escolar de los distintos trabajos, vale decir, de las

diversas asignaturas: matemáticas, lenguaje en su aspecto sistemático, las de desenvolvimiento, y aquellas otras, como religión, ahorro, educación física, o las que suelen ser atendidas por profesores especiales, como música, trabajo manual, dibujo, labores, economía doméstica, agricultura. La ubicación de estas materias dentro del día escolar *queda librada a las conveniencias de cada establecimiento,* sin que deban tomarse como de carácter imperativo los modelos de horarios que a título de sugerencias se incorporan al volumen de los programas.

En este asunto de la distribución horaria lo que se desea es que el trabajo escolar, siempre en la medida de lo posible, tenga una continuidad efectiva; que se lo inicie y se lo lleve hasta su terminación, sin que se lo interrumpa porque se interpongan en su desarrollo temas que resultan en ese momento extraños. Eso es lo que se desea, no lo que se impone.

Señores Inspectores Técnicos Generales: estas palabras no son sino las iniciales de las muchas que tendrán que ser dichas y escritas por los funcionarios técnicos de todas las jerarquías, para llevar a todas las escuelas y a todos los maestros la inquietud por estas cosas y el deseo de realizarlas de la mejor manera posible. Con estos programas se desea la renovación de la escuela argentina. Pero la renovación de la escuela no se logra con programas sino que se logra con la acción tesonera y entusiasta de quienes tienen que aplicarlos. La escuela podrá tomar la apariencia que los nuevos programas delinean, y seguir, a pesar de ello, anquilosada en su ser interior. Allí es donde tenemos que actuar: en el alma del maestro que es la que habrá de informar la obra que se desarrolla en el aula. Y esa es la labor que compete a los señores Inspectores: encender ideales, despertar voluntades, estimular el afán de saber y de superarse intelectual y profesionalmente.

Y enseñar. El Inspector es maestro de maestros y, los que están bajo su dependencia, de él deben aprender las formas perfectas del hacer escolar y aún los detalles menudos de la pedagogía. Lograr que el maestro trasmita conocimientos es cosa fácil; conseguir que sea conductor y guía de un grupo de alumnos, ya no es tan fácil. Y esto es lo que nuestra escuela debe hacer y lo que estos programas quieren procurar que se haga. Para lograrlo, las inspecciones generales deberán preparar guías didácticas, todas las que sean necesarias, las que deben ser permanentemente actualizadas y perfeccionadas.

Pero esas guías didácticas, por perfectas que puedan resultar, no excluirán de ninguna manera la acción personal, directa y constantemente mantenida del personal de las escuelas con los señores Inspectores. La unidad de nuestra escuela, decíamos, se manifiesta por el programa,

pero debe manifestarse también por la identidad de pensamiento de los funcionarios dirigentes. Deseamos que desaparezca toda forma de anarquía, y eso sólo se conseguirá por el trato personal frecuente, de los Inspectores Técnicos Generales entre sí, de los Inspectores Seccionales con su respectivo Inspector General, de los Inspectores de Zona con sus respectivos Seccionales, de los Directores de escuela con el Inspector de quien dependan y de los Maestros con su Director. Cada grupo de los que hemos señalado debe constituir un cuerpo: el cuerpo directivo superior, de los Inspectores Generales; el cuerpo orientador, de Inspectores de cada jurisdicción; el cuerpo realizador, en cada distrito y en cada escuela. Con esto lograremos las concordancias indispensables para la unidad de la obra común, que no es sometimiento en procura de una identidad imposible, sino acuerdo y colaboración en procura de un único ideal.

Señores Inspectores Técnicos Generales: en manos de ustedes quedan los nuevos programas con los que se desea alcanzar el ideal de la Revolución en lo referente a cultura elemental de nuestro pueblo. La Secretaría de Educación confía en que los deja en buenas manos.

Prof. P. Oscar TOLOSA
Secretario de Didáctica

DICCIONARIO IDEOLÓGICO DE LOS COLORES

"Que quien por un vidrio mira
que hace algún color distinto,
todo lo que ve en él
está del color del vidrio."

Agustín Moreto y Cavana.

"La enseñanza de los colores ocupaba antiguamente un lugar preferente en la escuela primaria, aunque era puramente objetiva. Hoy está descuidada. Empero, nadie niega la influencia espiritual y la importancia práctica de esta enseñanza."

José A. Natale. — *"Plan de trabajo didáctico" ("El Monitor", 31-10-1925).*

PRIMERA PARTE

1. — Generalidades.

Una estadística científica de reciente publicación expresa que los expertos en colores pueden distinguir hasta trescientos tonos diferentes del blanco, y no menos del negro.

El carácter científico de esta información da por sobreentendido el uso de aparatos y otros elementos especializados, cuyo auxilio permite registrar al experto la cifra anteriormente anotada, ya que el ojo humano sería de por sí incapaz de diferenciar en el limitado campo de cada uno de los colores, tan extraordinaria escala de matices.

Prescindiendo de la ayuda de instrumentos del género especificado, puede no obstante calificarse de infinita la gama de los colores, perceptibles a simple vista, que la naturaleza ofrece a la despierta curiosidad del gramático y el artista.

Esta riqueza de tonalidades carece, sin embargo, aún en el orden científico, de un vocabulario lo suficientemente apropiado que permita satisfacer sin el recurso del lenguaje figurado (la comparación, la metáfora, el paralelo, la imagen, la perífrasis, etc.), las necesidades de

una denominación para cada uno de los matices y los tonos mediante el aporte de vocablos con acepciones de sentido exclusivo e individual.

Añádase a esta riqueza de tonalidades el proceso innúmero de las combinaciones, mezclas, características, particularidades, variedades, etc., a que se prestan los rasgos y los matices, y se advertirá entonces cuán imperfecta resulta en el lenguaje de los colores la cifra de los vocablos que tienen uso frecuente en la expresión popular.

Al considerar el filólogo Félix Restrepo en su valiosa obra "Diseño de semántica (El alma de las palabras)", las tres causas en que se fundamenta el movimiento semántico de los vocablos —variaciones de las cosas, modificaciones de los conceptos, intervención de los sentimientos—, refiriéndose al principio enunciado en segundo término, es decir, a las modificaciones de los conceptos, expresa: "Muchas veces con un nombre general significamos una multitud de cosas más o menos semejantes. Cuando con observación más atenta se distinguen estas cosas entre sí, son menester nuevos nombres más distintos y precisos". Y luego, refiriéndose al caso particular de los colores, el que atañe a nuestra disquisición y la corrobora, agrega: "Es de notar, por ejemplo, los pocos nombres que tenían las lenguas antiguas para los colores. *Glaucós,* en griego, significaba gran variedad de tintes: gris, verdoso, amarillento, azulado... Del mismo modo el latín *ruber*: rojo, escarlata, rubio, rosado, etc. Estos términos vagos bastaban entonces; hoy día, por la gran importancia que en muchas artes e industrias (pintura, tintorería, bordado) tiene el distinguir bien los colores, ha sido menester aumentar el vocabulario. Y puede aumentarse indefinidamente, pues aun tenemos términos muy vagos. Con la palabra verde, por ejemplo, significamos todos los matices que hay entre el pálido sauce y el negro ciprés. Herschel calculó en 30.000 los diversos matices que se perciben en los mosaicos del Vaticano; y sin embargo los nombres que tenemos para expresarlos no son sino unas pocas docenas".

El desconocimiento y el olvido de las voces que son afines a este tema, contribuyen al empobrecimiento del vocabulario, todo lo cual hace evidente, pues, la necesidad de ofrecer al lector interesado, una lista de voces convenientemente clasificadas que al mismo tiempo de remediar las dificultades originadas por una búsqueda de esta naturaleza, coopere al enriquecimiento del idioma, poniendo a nuestro alcance vocablos de acepciones desconocidas que respondan con más propiedad y mejor exactitud a las necesidades siempre imperiosas de los sentidos y nuestra voluntad.

2. — Necesidad del diccionario "manual" de ideas afines.

Antes de entrar a considerar la necesidad del diccionario "manual" que responda al criterio sustentado en esta exposición, trataremos de explicar en forma sumaria, qué es lo que se entiende por un diccionario de ideas afines.

Cuatro son las causas de orden general que determinan el uso de un diccionario:

1ª *De prosodia y ortografía* (vacilaciones en la pronunciación y escritura de las palabras).

2ª *De acepción* (significado de las palabras).

3ª *De sinonimia* (búsqueda de palabras con acepciones similares o idénticas para evitar la repetición de los vocablos, o para proceder a su reemplazo por otros que precisen nuestros pensamientos con más exactitud). Aunque en forma parcial, contribuyen a facilitar este problema los diccionarios de sinónimos.

4ª *De afinidad* (búsqueda de palabras olvidadas o desconocidas, cuyas acepciones suponemos guardan alguna relación, dependencia o afinidad con el pensamiento en desarrollo).

Los diccionarios actualmente en uso solucionan satisfactoriamente los dos primeros aspectos del problema. Representan, en conjunto, *un catálogo de voces ordenadas alfabéticamente*, en cuyo proceso entra por principio el conocimiento anticipado de la palabra que es motivo o eje principal de nuestras indecisiones. Sintéticamente corresponden al criterio así enunciado: "Conocida *la palabra* precisar su ortografía o la acepción de *la idea* que representa".

No solucionan en cambio los dos aspectos siguientes del problema. Al hacer referencia a la causa denominada "de sinonimia", se ha advertido ya que los diccionarios de sinónimos (1) son elementos par-

---

(1) En el párrafo que sigue, se transcribe una nómina con los títulos de los diccionarios, vocabularios, repertorios, ensayos, etc., de sinónimos, con indicaciones del nombre de sus respectivos autores:

ALONSO, Martín. — Ciencia del lenguaje y arte del estilo. Vocabulario de sinónimos e ideas.
ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS, Nicasio. — Sinónimos y tratado del artículo.
BARCIA, Roque. — Diccionario de sinónimos castellanos.
DEUDO Y ÁVILA, Manuel. — Ensayo de los sinónimos.
GÓMEZ DE LA CORTINA, José. — Diccionario de sinónimos castellanos.
GRATES. — Diccionario de sinónimos castellanos.
IRIZAR Y AVILÉS, Pedro de, y SERIS, Homero. — Sinónimos.
JONAMA, Santiago. — Ensayo sobre la distinción de los sinónimos de la lengua castellana.
LÓPEZ DE LA HUERTA, José. — Sinónimos castellanos.
MARCH Y LABORES, José. — Sinónimos de la lengua castellana.

ciales, pues ofrecen al lector un número reducido de vocablos, no sólo porque el concepto de la sinonimia limita las posibilidades del lingüista, sino porque las obras hasta el momento publicadas registran en su léxico únicamente las voces de uso más discutido o frecuente, relegando al olvido un número apreciable de vocablos, con lo que se condena al destierro palabras de un valor inapreciable, expresiones que traducen innumerables matices y gradaciones de las ideas, denominaciones y términos irreemplazables por su precisión, empobreciendo, como consecuencia mediata, el esplendor del idioma en lugar de enaltecerlo dándole la difusión y el brillo que reclama su rol y su propia naturaleza (2).

En cuanto al cuarto aspecto del problema, el de las afinidades, su solución trae aparejada de por sí el enunciado de la frase que sirve de epígrafe a este comentario.

El diccionario de ideas afines representa en su estructura un proceso diametralmente opuesto al de las obras hasta aquí mencionadas: ofrecer al conocimiento del lector *un conjunto o racimo ordenado de voces cuyas acepciones se hallan directa o indirectamente vinculadas a la idea eje del pensamiento que se intenta desarrollar.* Corresponde a un criterio inverso al anterior, cuya finalidad, igualmente, puede enunciarse así: "Conocida *la idea,* poner al servicio del lector todas aquellas *palabras* que guardan con respecto a ella alguna o determinada relación".

El diccionario actualmente en uso sería, pues, el índice alfabético complemento obligado del verdadero diccionario: el diccionario de las ideas afines.

MONROY OCAMPO, Benjamín. — Sinónimos castellanos y voces de sentido análogo.
MORA, José Joaquín de. — Colección de sinónimos de la lengua castellana.
OLIVE, Pedro María de, y LÓPEZ PELLEGRÍN, Santos. — Diccionario de sinónimos de la lengua castellana.
SAINZ DE ROBLES, Federico. — Ensayo de un diccionario español de sinónimos.

(2) El problema de la sinonimia es más complejo de lo que se supone. Ateniéndonos a la acepción que la Academia da a la voz "sinónimo" (vocablo o expresión que tiene una misma o parecida significación), ¿cuántas son, en verdad, las voces que responden al concepto de *una misma o muy parecida* significación? En nuestro lenguaje es muy corriente la tendencia de dar a las acepciones una identidad convencional, más cómoda y caprichosa que científica y gramatical. La pureza del idioma hace de absoluta necesidad la condición de asignar a cada vocablo su recto significado. De los diccionarios de sinónimos —incluídos los denominados *repertorios, colecciones, ensayos*—, de uso corriente mencionados en la nómina de la llamada anterior, los de Barcia, Olive, Irizar y Avilés, Grates, Monroy y Ocampo, son los que más condicen con esta obligación. Claudio Santos González ha incorporado en el texto de su "Diccionario Escolar Sintético de la Lengua Española" gran parte de las observaciones anotadas por Barcia en su libro.

Entre los infinitos casos que pueden presentarse al lector, citaremos dos ejemplos sencillos y prácticos que permitirán dilucidar la teoría de esta exposición:

a) *Voz desconocida.* ¿Existe en el idioma español alguna palabra con la cual se puede expresar la idea de color rubio "subido" prescindiendo de esta segunda adjetivación? La palabra "color" determinaria, por su lógica afinidad, la búsqueda del vocablo que sirve de hipótesis a este ejemplo. En el casillero de la palabra "color", formando una clasificación o categoría especial con las voces "rubio" o "amarillo" (la clasificación respondería a un plan metódico racional del autor), encontraríamos acompañado de su acepción el vocablo "rútilo", que es en definitiva el que satisface la condición enunciada.

b) *Voz olvidada.* ¿Cuál es la palabra, en este instante rebelde a las invocaciones de nuestra memoria, que corresponde en su acepción a la voz "púrpura" Bajo la palabra "color", entre las que se hallan clasificadas como matices del "rojo", hallaríamos el término "múrice".

3. — Diccionarios y otras obras que responden al plan de las ideas afines.

Pasaremos en ligera revisión el nombre de las obras, escritas en idioma español, que responden a este plan de la clasificación de palabras según la afinidad de las ideas que representan (1).

"Diccionario de ideas afines", atribuído a Eduardo Benot.

"Diccionario ideológico de la lengua española", de Julio Casares.

"Diccionario ideológico", de Gómez Carrillo y Sola.

"Inventario de la lengua castellana", de José Ruiz León.

"Sinónimos castellanos y voces de sentido anólogo", de Benjamín Monroy Ocampo.

De las obras mencionadas, sólo el "Diccionario" de Casares cumple satisfactoriamente el criterio que debe presidir a un diccionario manual, que contenga las voces clasificadas por la afinidad de las ideas que representan. El atribuído a Benot, aparte de no correspon-

(1) En la nómina bibliográfica incorporada al final hallará el lector detalles más precisos sobre cada una de las obras que se mencionan en todo este comentario.

De las obras escritas en idiomas extranjeros citaremos los títulos indicados por Arturo Costa Álvarez en su libro "Nuestra lengua": *Vocabolario delle idee*, de Ponard; *Vocabolario nomenclatore*, de Premoli; *Dictionnaire ideologique*, de Robertson; *Dictionnaire des qualificatifs*, de Echefer; *Dictionnaire logique*, de Blanc; *Dictionnaire des idees*, de Rouaix; *Dictionnaire analogique*, de Boissiére; *Thesaurus of english words and phrases*, de Roget; *Deutscher sprachschatz*, de Sanders; *Deutscher worschatz*, de Schelling

der al concepto de las obras manuables, adolece de fallas de orden metódico en su clasificación. Arturo Costa Álvarez en un detenido estudio al respecto termina por afirmar que es un libro de inutilidad práctica (2).

El "Inventario de la lengua castellana", de Ruiz León, hace mención exclusiva de los verbos, para llevarnos por su conducto y en base a un método que él mismo califica de empírico a una búsqueda hipotética de las voces olvidadas o desconocidas.

Descartadas las obras que responden a un plan metódico más o menos racional, las restantes caben en la clasificación de manuales de voces sinónimas, mejor complementados unos que los otros, con un determinado número de vocablos, obedeciendo al capricho de sus autores.

La consulta simultánea de estas obras es la única solución, no siempre adecuada, para salvar, en parte, las vacilaciones que de continuo se presentan al lector.

Las consideraciones precedentes se hallan referidas al problema de las ideas afines, considerado éste en términos generales. Pero si se intenta concretarlo al tema de los colores, las ventajas logradas quedan reducidas a expresiones de ínfimo valor, pues tanto la obra de Casares como la de Benot —las más completas en su género— son adecuadas para el uso de una terminología general y no para la de una especialización como requiere el tema que aquí interesa, como el de los colores.

4. — Importancia del lenguaje de los colores en el estudio del idioma.

Considerada la escritura como una de las artes en cuyos propósitos —según la clásica definición—, se halla enunciada como principal finalidad "la expresión de la belleza", conserva con respecto a las demás ramas o clasificaciones de las Bellas Artes, una preeminencia que emana de una condición singular.

Individualmente examinado cada arte posee en los atributos que le son específicos, cualidades de una superioridad evidente: la fotografía en la exactitud de las imágenes, la escultura en el volumen de las formas, el fonógrafo en el sonido, el cinematógrafo en los movimientos, la pintura en el colorido. Juzgadas estas cualidades en su esfuerzo *simultáneo* es cuando el arte de la escritura adquiere el sentido

---

(2) Para mayores detalles consúltese la obra citada.

singular de la superación. La pluma tiene la virtud de esta fácil adaptación artística, que le permite servir las necesidades aun más antagónicas de los sentidos, y así, lo mismo pinta, cincela, canta o acciona.

En los recursos de la expresión, el vocabulario del colorido es elemento de función excepcional, porque en su uso acondiciona el escritor la facultad más impresionante de los sentidos, como es la visión. De ahí esa preponderancia que en la tarea descriptiva conserva el lenguaje del color por sobre la acción y la forma, que son, en la terminología de la expresión artística, las otras dos "dimensiones" de las cosas.

De todos estos considerandos se hace evidente la importancia que el lenguaje de los colores tiene en el estudio de los idiomas.

5. — Criterio de esta selección.

Teniendo en cuenta las reflexiones formuladas en párrafos precedentes, se ha recopilado para esta selección unas dos mil seiscientas voces, ajustando la clasificación a un método sencillo, de criterio ecléctico, entre las modalidades de un cierto rigor científico y el lenguaje corriente de la gramática, la literatura y la afición.

Con todas sus deficencias representa un pequeño aporte al esfuerzo de cooperación que puede brindarnos el diccionario de las ideas afines.

(*Continúa*)

Belisario FERNÁNDEZ.

LA ORIENTACIÓN AGRÍCOLA EN LA ESCUELA RURAL

Quien recorra el vasto territorio de nuestra patria no podrá ocultar la emoción que le produzca el mirar, al decir feliz del genio poético, esa llanura extendida — inmenso piélago verde — donde la vista se pierde — sin tener donde posar...

Es que la más grande extensión del dilatado territorio de nuestra República es pampa, pampa feraz, campo fructífero, verdadero emporio de las principales fuentes de riqueza del país. Es sabido, como resultante de lo dicho, que la agricultura y la ganadería absorben la mayor parte de la actividad económica. En forma inmediata o mediata toda la población del país vive de las riquezas emanadas de los campos.

Resulta fácil comprender lo importante que es preparar a la masa campesina desde los puntos de vista económico y social.

Desde el punto de vista económico es indiscutible que cuanto más y mejor informados estén los trabajadores serán más aptos para razonar sobre el trabajo, los sistemas más convenientes y los métodos más propicios, así como el empleo eficaz de determinadas máquinas para una explotación más concienzuda de los cultivos.

Desde el punto de vista social su educación es tan importante como el anterior, ya que supone mejoras positivas en la vida diaria y de relación. (1)

Es obvio señalar que resulta igualmente útil e importante enseñar y educar al campesino como educar e instruir al hombre de la ciudad y que la escuela primaria, piedra angular de toda civilización, tiene, en este aspecto, el papel más importante.

Es, sin duda, dentro de los problemas de instrucción pública, uno de los más fundamentales para cualquier país y sobre todo para el

---

(1) Tomás Amadeo. "La enseñanza de la agricultura en la escuela primaria". Conferencia pronunciada en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, el 14 de junio de 1930

nuestro donde, de acuerdo con lo manifestado anteriormente, son las industrias agrícolas de importancia capital.

"Formemos en las escuelas primarias campesinos instruídos, educados, orgullosos y amantes de su condición y revelémosles, para esto último, las perspectivas abiertas a la agricultura por la ciencia. Luego toda la enseñanza y toda la educación deben estar impregnadas de nociones que respondan a las necesidades sociales y económicas de las poblaciones campesinas: así podemos entender la enseñanza agrícola en las escuelas primarias". (2)

La enseñanza agraria en el país, comprende todos los grados alcanzando hasta la enseñanza superior que forma ingenieros agrónomos que se gradúan en las Facultades de Agronomía y Veterinaria.

La enseñanza especial o profesional y la práctica y regional son impartidas en escuelas Nacionales de Agricultura, dependientes del Ministerio de Agricultura de la Nación y en ellas se forman técnicos profesionales. Podemos citar la Escuela Nacional de Agricultura de Casilda, la de Córdoba, que otorgan títulos de "administrador rural"; la Escuela Nacional de Agricultura y Enología de Mendoza que da diploma de agricultor enólogo, etc.

Escuelas prácticas las hay en Bell Ville de Córdoba, Las Delicias de Entre Ríos; Tandil, Olavarría, y Colón, de Buenos Aires.

Pero a nosotros nos interesa la "orientación agrícola en la enseñanza primaria" que se realiza en escuelas nacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación. Esta orientación se da en las escuelas del interior y con la colaboración que prestan al Consejo Nacional de Educación los técnicos del Ministerio de Agricultura. En estas escuelas, según las zonas, se practican cultivos de hortalizas y árboles frutales especialmente; se crían el gusano de seda, abejas, gallinas y a veces cerdos y conejos.

Si la escuela no cuenta ni con huerto ni con granja se da mayor incremento a la enseñanza de las manualidades: trabajo de cestería, alfombras, telares caseros, bancos de carpintero, etc.

En algunas escuelas provinciales se da mucha importancia a estas enseñanzas y también en otras particulares mereciendo hacerse resaltar la obra, digna de todo elogio, que, al respecto, desarrollan las escuelas salesianas que ofrecen una marcada orientación agrícola en la enseñanza primaria y dictan cursos especiales de agricultura para formar mayordomos rurales. La Dirección de Enseñanza del Ministerio de Agricultura fiscaliza algunas escuelas de esta naturaleza.

---

(2) A. Lonay. "L'enseignemente agricole a l'ecole primaire".

A grandes rasgos hemos señalado la labor de educación agraria que en el país se desarrolla, la cual en su faz primaria, como es notorio, tiene aún mucho que hacer. Dijimos que nos interesa la orientación agrícola en la enseñanza primaria y creo que huelgan las explicaciones por cuanto si es tal la importancia de la explotación del suelo para la vida económica del país, lógico es, pues, que en nuestras escuelas se imparta la enseñanza de la misma despertando su interés desde la niñez. Hay que hacer que el niño se apasione por las cosas de la tierra.

Con esta orientación se logrará el bienestar de la población. Difundiéndose las enseñanzas de la práctica agrícola el pequeño propietario mejorará su producción y sentirá más cariño por la tierra donde vive.

"La posesión tranquila de la tierra" para quien la trabaja y fructifica corroborará lo dicho.

Entonces "debe educarse a los niños de toda la República en la devoción por el campo, en el amor a la naturaleza, en el respeto por la profesión del agricultor que vive en la tierra que cultiva". (3) Hay que crear y robustecer la mentalidad agraria en el campo, así como hay que crear y robustecer la mentalidad industrial en la ciudad.

Bien se dijo que "organizar y mejorar la vida agraria, significan a la vez, vigorizar y estabilizar la existencia nacional". (4)

Todo lo dicho representan tareas que están encomendadas a la escuela primaria que debe combatir en primer término el mal principal: el analfabetismo y simultáneamente evitar la despoblación, logrando que el oriundo de la zona encuentre en ella todos sus atractivos y viva cómodo y feliz.

Con respecto al primer asunto, —el analfabetismo— somos exigentes porque deseamos una población absolutamente alfabeta. Lo segundo —evitar la despoblación—, será producto de la alfabetización y de toda la acción de la escuela, conforme lo anunciamos anteriormente. Todo niño argentino debe tener asegurado "una escuela, un maestro y un banco". (5)

No puede haber dos infancias: la de la ciudad con escuelas y la del interior padeciendo su escasez.

Pero esta escuela de campaña o escuela rural no es ni puede ser la misma que nosotros conocemos en las grandes ciudades. Formulémonos las siguientes preguntas: ¿El problema educativo del campo

---

(3) Tomás Amadeo. idem
(4) José M. Sarobe. "Hacia la nueva educación"
(5) José M. Sarobe. idem

es idéntico al de la ciudad? ¿Las necesidades y aspiraciones de los hombres de campo, en general, son las mismas que las de los hombres de la ciudad? ¿Hacen lo mismo, viven en la misma forma, el labriego que el profesional o el comerciante? ¿Actúan en el mismo medio? ¿Tienen idénticas exigencias?

Indudablemente: no. Luego ¿pueden las escuelas del campo, adonde concurren niños que más tarde se entregarán a las faenas rurales, forjando desde la humildad de su anonimato la grandeza de la patria, ser idénticas a las escuelas urbanas adonde concurren niños que más tarde serán profesionales o comerciantes, y que, también, desde la banca o desde la cátedra, desde el laboratorio o desde el estrado, lucharán, abrazados a sus hermanos labriegos para lograr que la patria ocupe una posición de privilegio en el concierto del mundo?

Es evidente que dentro de la escuela argentina, que forma el sentimiento de la nacionalidad y da las nociones elementales del saber deberán existir dos orientaciones, según que estén destinadas a los niños de los centros poblados o zonas urbanas o a las del campo. Deberá contar con programas distintos y maestros especiales, ambos adaptados a la zona donde se imparta la enseñanza. Es conveniente insistir en el sentido de que esta distinta orientación obedece puramente a una finalidad práctica pero que en ningún momento significa una división de la escuela argentina ya que ambas conducen a una misma finalidad y en sus programas, aunque distintos, habrán tópicos de educación e instrucción elementales y de sentimientos nacionales comunes.

Razones de orden pedagógico, social y económico justifican esta enseñanza rural. Desarrolla hábitos de trabajo en el niño del campo, capacitándolo para las actividades derivadas de las dos industrias madres del país.

El niño del campo es distinto al niño de la ciudad: tiene distintos conceptos de las personas y de los seres, da diferente valor a las cosas que lo rodean y su vida la desarrolla de acuerdo con esas concepciones.

La enseñanza que debe impartirse a tales niños lejos de ser enciclopédica, verbalista y teórica, deberá ser eminentemente práctica. Al niño rural se le debe enseñar "a leer, escribir y contar y algunas nociones generales, comunes a toda cultura".

"El resto de la enseñanza debe estar dirigida a los problemas sencillos y a las necesidades inmediatas y mediatas de la vida en la aldea. La enseñanza rural debe tener por objeto mejorar notablemente la aldea, sus costumbres y sus trabajos, y no hacer de los niños y

de sus hombres meros imitadores de los niños y de los hombres de la ciudad". (6)

"La escuela rural no tendría objeto si no estuviese orientada hacia la naturaleza de la zona y, atendiendo a que a ella concurren a aprender los hijos del labrador, del pequeño industrial y del campesino, tal enseñanza procurará mejorar las condiciones del medio donde se desarrolla la vida de esos niños y las de sus correspondientes hogares contribuyendo así a que el labrador, el ganadero, el pequeño industrial vayan alcanzando cada día un grado más de perfeccionamiento.

Debe entenderse que esta escuela será una institución completamente social para servir a determinados intereses y aspiraciones regionales, subordinados a los ideales e intereses de la nación".

Se ha pretendido que la enseñanza en las escuelas del campo fuese la misma que la que se imparte en las de la ciudad, dando como argumento que el niño aprenderá por sí mismo todo lo que le interesa y las enseñanzas rurales las recibirá en su hogar trabajando al lado de su padre.

Si no hubiésemos analizado el problema, sorprendidos por tal razonamiento, tal vez lo habríamos aceptado, pero conociendo la cuestión resulta fácil refutarlo.

En primer lugar diremos que enseñando solamente a leer y a escribir y dando los conocimientos elementales comunes a una cultura primaria, no se satisfacen las necesidades campesinas: es necesario dirigir las enseñanzas hacia el campo. Por otra parte hablemos siempre de educar y no de instruir que, sobre todo en el campo, "si algo debe sacrificarse en beneficio de otra cosa" será "la instrucción en beneficio de la educación". La deserción escolar encuentra su explicación en el enciclopedismo.

Es cierto que el niño aprende la práctica agrícola en su hogar trabajando con su padre, pero lo hace en forma rudimentaria, se estanca y no avanza, no logra el progreso; en tanto que mediante la enseñanza agrícola en las escuelas, se destruye esa rutina, el niño aprende nuevas normas, mejores sistemas, adelantos de la ciencia agrícola y los lleva a su hogar; supera a su padre y éste tiene en su hijo un asesor que logra mejorar su producción. Así cumple la escuela rural y la enseñanza agrícola que en ella se imparte, su finalidad.

"La esencia de la enseñanza agraria debe ser bebida en la escuela y llevada desde ésta hasta el hogar".

---

(6) Proyecto de reformas a los planes de estudio de la enseñanza media 1934.

Las finalidades primordiales de las escuelas rurales tienden a elevar el nivel económico y social de la población del campo, capacitándola para la explotación racional de las riquezas de la zona. Para cumplir esta finalidad deberá enseñar nuevas prácticas de laboreo e iniciar el desarrollo de las pequeñas industrias, despertando, siempre, el amor por la tierra y el arraigo a la misma. Deberá fomentar el espíritu de cooperación; crear hábitos de trabajo, de higiene y de moral. Introducir mejoras en los hogares con respecto a la legalidad de los cónyuges, la alimentación, el vestido, la vivienda, las distracciones, etc., corrigiendo los vicios y guiando hacia una vida más virtuosa.

Lo dicho no significa la destrucción de lo tradicional: muy lejos de esto deberán estar las escuelas; será un deber el respetar, mantener y cultivar cuanto de hermoso, típico y tradicional se encuentre en nuestros campos. Inmortalizar las lenguas indígenas, cultivar la gracia que nació bajo el mismo cielo que hoy nos cobija, también son obras de la escuela.

La felicidad es una aliada del progreso. Que la zamba, el gato, la polca, la cueca, sigan en labios del campesino y que sus manos arranquen expresivos acordes de la guitarra criolla son necesidades que reclama la tarea rural para alejar la fatiga.

Todo nos induce a pensar que las escuelas rurales no deben ser iguales, sino que deberán estar adaptadas a la zona donde funcionen. Y en efecto, hay razones de índole espiritual, psicológico y tradicional que acabamos de señalar y otras de carácter eminentemente económico, que lo preconizan.

Si la escuela está ubicada en una zona minera, lógico es, pues, que tenga una marcada orientación hacia la minería. Si lo está en una zona ganadera, lo más natural es que se incline hacia la enseñanza de la ganadería y sus industrias elementales derivadas; y si está ubicada en una zona agrícola, que su orientación sea agraria es lo indicado.

Es más: en el dilatado territorio de nuestro país que, extendido en el sentido de los meridianos, está caldeado, al norte, por el trópico de Capricornio que lo atraviesa y al sur recibe los frios brumosos que vienen del Atlántico, ¿puede cultivar lo mismo en cualesquiera de las regiones que señalan los cuatro puntos cardinales? Buenos Aires y el Chaco, territorios llanos, ¿cultivan lo mismo? ¿El ambiente geográfico no varía en todo el territorio del país? y las tradiciones y las costumbres ¿son las mismas en todas partes? ¿Los niños de Chubut y los de Misiones son idénticos? No cabe duda de que todas las respuestas dirán: ¡No!, son diferentes.

Con la misma espontaneidad se coincidirá en que tampoco podrán ser iguales las escuelas; que cada una deberá adaptarse a la región donde funcionare, al medio en el cual le tocare actuar, teniendo en cuenta para cumplir satisfactoriamente su finalidad, los factores étnicos, económicos y geográficos.

Así la escuela podrá hacer que el ambiente que rodea al niño sea un centro de permanente interés y podrá prepararlo para el medio social donde actúe, capacitándolo para la lucha por la vida y haciendo que sea un conductor del progreso para el vecindario.

Porque la escuela rural más que ninguna otra, debe ir hasta el hogar de donde el niño proviene y realizar una acción civilizadora, socializadora, o de mejoramiento, según los casos.

La misión de la escuela y la labor del personal docente no terminan en ella, en formas inmediata o mediata: los maestros directamente o por acción indirecta de los alumnos, deben llegar hasta la población campesina.

"Así será una escuela de acción por sus métodos que buscan interesar al niño por todo lo que le rodea; una escuela socializadora, por cuanto prepara al niño para el medio social, deberán actuar haciendo que él mismo mejore la sociedad de acuerdo con las enseñanzas y normas recibidas y será, también, una escuela que vele por el progreso del vecindario, enalteciendo el medio social."

Esta escuela rural, así concebida, pone en evidencia un valor informativo o intelectual, uno disciplinario y otro socializador.

El valor informativo o intelectual, que preferimos educativo, comienza por alfabetizar y enseñar las nociones elementales de todo lo que pueda resultar útil al futuro labriego.

El valor disciplinario se desprende de la acción constante del maestro, creando en los niños, a la vez que hábitos de trabajo y de orden, el sentimiento de la responsabilidad derivado del cumplimiento de deberes y obligaciones; por lo mismo, los niños, adquieren más respeto por la propiedad ajena.

El valor práctico o utilitario es el que entusiasma en forma inmediata al alumno, porque ve que las actividades manuales que la escuela le enseña, le sirven para obtener beneficio económico. El padre del alumno que aprovecha con notorias ventajas las enseñanzas que su hijo le trasmite será un simpatizante de la escuela. Aquí surge la acción social de la escuela rural.

Invitar a los vecinos a concurrir al huerto escolar, a la granja, a las exposiciones; a que observen demostraciones de prácticas que desconocen, procedimientos nuevos, modernos métodos de trabajo, en fin, todos los adelantos de la técnica agrícola, son tareas de la humil-

de y olvidada escuelita rural y de su sacrificado y noble maestro que desparrama, escondido en la penumbra de su ponderable sencillez, las semillas que germinarán para la grandeza de la patria.

Nacerá así la colaboración entre el hogar campesino y la escuela rural y el progreso agrícola se hará evidente a la par que el intelectual y social.

Conseguida la vinculación por la acción indirecta de las niños que cuentan y muestran en sus hogares todo lo que hicieron en la escuela y por la acción directa del maestro que, ya conversando, ya demostrando prácticamente, enseña a los campesinos, éstos, por propia conveniencia, se irán acercando a la escuela.

A las visitas al huerto, a la granja, etc., se agregarán las asistencias a las celebraciones patrióticas. Logrado este acercamiento resultará fácil conseguir que el elemento más calificado de la zona forme una sociedad cooperadora destinada a administrar el comedor escolar y proveer a todos los fines benéficos y de asistencia social.

Cierto es que a pesar de todo lo pregonado y lo buenamente hecho hasta ahora, hay extensas lagunas. Para el triunfo absoluto de nuestra escuela rural, se necesitan elementos indispensables; es necesario contar con el verdadero maestro rural; con edificio apropiado y huerto o granja escolar, con herramientas para el trabajo y programas especiales.

El maestro rural debe estar preparado para actuar en el campo, conocer la zona donde desarrollará su labor, sentir verdadera vocación por la enseñanza y por las tareas rurales.

Este maestro rural deberá enseñar mediante programas elásticos que le faciliten su aplicación de acuerdo con la región y con la época y buscar el empleo práctico de todas las enseñanzas. Por ejemplo, para la lectura, en los grados superiores, es conveniente que los alumnos lean las revistas y diarios agrícolas y los libros que traten asuntos rurales. La redacción debe comprender especialmente descripciones de temas agrícolas. La enseñanza de aritmética y geometría tenderá a que los alumnos se familiaricen con aquellos problemas que sean de utilidad inmediata para el agricultor y, tales problemas, bien podrían originarse en la misma quinta.

La geografía es una de las materias más indicadas para levantar el concepto de la agricultura, con la descripción animada de los medios de vida, de comunicaciones y de costumbres de la familia argentina.

Dice con justo acierto el ingeniero agrónomo Joaquín J. Barneda: "En vez de una pesada exposición de las nacientes del río Paraná, por ejemplo, de la dirección de su curso, los kilómetros de su recorrido y las características de sus costas, la medida de su extensión,

¿cuánto más interesante, útil e ilustrativa no resulta la exposición de una narración de un viaje a bordo de un buque que escale en la sucesión de sus puertos, que detalle la importancia de los mismos y enumere los productos del intercambio? Una colección de postales con fotografías ribereñas y una visita al museo de la escuela donde el alumno encuentre muestras de las maderas principales de la región chaqueña; algodón, tabaco, yerba, caña de azúcar, tártago y otros productos subtropicales; maíz, trigo, lino y demás cereales y productos del litoral; trabajos en mimbre, en álamo y en sauce y frutos del delta, dirán mucho más al niño y en forma indeleble de la importancia de esa vía fluvial que canaliza las riquezas de tan grande extensión de nuestro suelo''.

La enseñanza de la botánica consistirá en dar las nociones básicas de la agricultura regional. Experiencias sencillas de germinación, respiración, asimilación, fructificación, etc., que son conocimientos difíciles de adquirir fuera de la escuela y fundamentales pues el buen éxito del agricultor consciente, depende de la justa satisfacción que se dé a las necesidades biológicas de los cultivos.

La enseñanza de las manualidades debe estar aplicada a la zona. En Catamarca, por ejemplo, nos cuenta una maestra: ''La agricultura podría ser una de las grandes fuentes de riqueza, con el cultivo de frutales, cereales y hortalizas. Piedra Blanca es famosa por sus naranjas; Andalgalá, Belén, Pomán, Fiambalá por sus importantes cosechas de aceitunas y de uva; Tinogasta por sus algodonales y su trigo candeal; Chumbicha por sus tomates y mandarinos. Pero tal producción se ve afectada por la plaga del ''occeticus kirbyi'' llamado vulgarmente ''bicho canasto''.

Sin embargo se dió el caso de una señora que tejió una bufanda de 1,40 m de largo por 46 cm. de ancho y 33 cm. de fleco, con la seda que hiló de mil dosciento bichos canasto (7)

Hay quienes sostienen que la industrialización del bicho canasto reportaria más beneficio que la del gusano de seda. En Catamarca, pues, podrían los niños desarrollar sus actividades manuales fomentando una nueva industria al mismo tiempo que combatir una plaga.

La enseñanza de la economía doméstica debe estar dirigida hacia las niñas, orientándolas en la explotación de la pequeña industria: avicultura, apicultura, cultivo de hortalizas, procedimientos a emplear para la producción de la granja como conservas de carne, de frutas, de legumbres, huevos, etc.

---

(7) V. Marenco de Rojas. ''Adaptación de la enseñanza a modalidades regionales'' El Monitor de la Educación Común nº 816.

Pero lo que no debe faltar en ninguna escuela rural es el huerto. El huerto escolar no es idea nueva: Comenio, Rousseau, Pestalozzi, Froebel y otros pedagogos señalaron su empleo con fines educativos El huerto escolar es importante por cuanto hace que la enseñanza sea eminentemente práctica y "los niños tienen la oportunidad preciosa de crecer haciendo uso de sus manos, tanto como de sus cabezas". "El huerto escolar pone a los niños en íntimo contacto con el medio natural, empujándolos a observarlo y a estudiarlo directamente". "Las prácticas que ejecuten al medir y trazar el huerto, al sembrar y al levantar la cosecha y al vender los productos, darán motivos bastantes para que adquieran los conocimientos matemáticos que necesiten". El lenguaje se desarrolla allí también, la geografía, la historia y demás materias encuentran aplicación y "hasta algunas nociones concretas pudieran adquirir si los maestros sugieren la formación de cajas de ahorro y cooperativas escolares o si inducen a los alumnos a depositar en los bancos sus ganancias para girar cheques".

El cuidado de las herramientas, el orden metódico de hacer las cosas y el hábito continuado de hacer anotaciones en sus libros de notas, crean condiciones inestimables para lo futuro. Si agregamos que los cultivos no se concretarán "a hortalizas y árboles frutales u otras plantas de valor económico, sino que también han de extenderse a flores, resulta que la educación estética también se verá favorecida". Huelga decir que con el trabajo del huerto el niño adquiere ciertas aptitudes sociales, por ejemplo el respeto a la propiedad ajena, porque verá como sagrados los productos de sus vecinos. (8)

Por último no debemos olvidar a los clubes agrícolas cuya finalidad es la de completar la educación de los niños y jóvenes campesinos enseñándoles a formar huertos y jardines, a seleccionar semillas, a reproducir las mejores plantas, etc.

"Por primera vez el Ministerio de Agricultura ha encarado, por medio de la División de Orientación Agrícola de la Dirección de Enseñanza Extensiva, la organización de clubes agrícolas de niños, contando ya, y a los dos años (se inauguraron en 1946), de iniciado el primero, con más de trescientos clubes, distribuidos en casi todas las zonas rurales de nuestro país". (9)

Hemos señalado la importancia y la necesidad de la enseñanza agrícola en las escuelas primarias, entendiendo que éstas no deben formar técnicos: para ello están las escuelas especializadas y de ca-

---

(8) Rafael Ramirez. La enseñanza por la acción dentro de la escuela rural. Méjico 1942.

(9) Clubes agrícolas. M. A. N. 1946.

rácter superior, pero sí deben dar una orientación tal que haga del niño campesino de hoy el buen labriego de mañana.

Nicolás S. CONTE
Escuela Nº 11 del C. E. 16º

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

''La Escuela Rural. Acción social de la escuela'' por la señorita Juana Esther Gutiérrez (Conferencia pronunciada en la escuela Normal Nº 1 de Profesoras, ''Roque Sáenz Peña'')

''Escuelas Rurales. Su papel en el ambiente campesino'' por Francisco S. Vallejos (El Monitor de la Educación Común Nº 716, agosto de 1932)

''Adaptación de la enseñanza a modalidades regionales'' por Victoria Marenco de Rojas (Monitor de la Educación Común Nº 816, diciembre de 1940)

''Algunos aspectos de la Educación Primaria en Norte América'' por Luis Galdames (Delegado de Chile a la Asamblea Constituyente del Instituto Panamericano de Geografía e Historia)

''La Educación Rural en Inglaterra'' (El Monitor de la Educación Común Nº 747, mayo de 1935)

Conferencia de Inspectores Seccionales de Territorios, realizada en Buenos Aires, desde el 8 hasta el 25 de enero de 1937. Conferencia del Inspector General de Escuelas de Territorios doctor Florián Oliver.

''El Estado actual de la educación primaria en la República Argentina, sus remedios''. Por Pablo Groussac.

''Fundamental Reforma en la Instrucción Primaria'' Revista El Campo, Buenos Aires.

''Nuevas orientaciones de la Escuela Rural en El Ecuador'' (Monitor de la Educación Común Nº 715, julio de 1932)

''El Maestro Rural'' por el Ing. Agrónomo Emeterio Tarragó (Anales de Enseñanza Agrícola Revista del Ministerio de Agricultura de la Nación, diciembre de 1945)

''La Escuela Rural Mexicana'' por A. Méndez Bravo (Santiago de Chile)

''La Enseñanza por la Acción dentro de la Escuela Rural'' por Rafael Ramírez (México, 1942)

''Importancia de la enseñanza de la agricultura vocacional'' por García Hernández.

''Orientación agrícola en la Enseñanza Primaria'' por Joaquín Barneda.

''La enseñanza de la agricultura en la escuela primaria'' por Tomás Amadeo.

''La enseñanza agrícola y el progreso rural'' por Daniel García.

''La enseñanza agrícola en la escuela primaria'' por Alfredo Birabén.

''Necesidad de la enseñanza agrícola e industrial en la escuela primaria'' por J. Chávez.

''Hacia la nueva educación'' por el Cnel. José María Sarobe.

PARA LAS CLASES DE ARITMÉTICA

(Serie graduada de ejercicios sobre los conocimientos básicos de la aritmética, para los grados superiores de la escuela primaria, con sugestiones didácticas y referencias gramaticales, históricas, bibliográficas, etc.)

Nº 8

DIVISIBILIDAD

1. — Considérese la operación:

$$2 \times 5 \times 3 = 30$$

Recuérdese que el resultado *30*, se llama *producto*, y que los números 2, 5 y 3 se denominan *factores.*

Divídase el producto 30, sucesivamente, por cada uno de los factores, y *compruébese que los cocientes que resultan son exactos*:

$$30 : 2 = 15; \quad 30 : 5 = 6; \quad 30 : 3 = 10$$

Explíquese que los números 2, 3 y 5, *por estar contenidos exactamente* en 30, se designan con los nombres de *divisores,* o *submúltiplos,* o *partes alícuotas* de 30, mientras que este número se llama *múltiplo* de 2, de 5 y de 3, porque *contiene a cada uno de ellos exactamente.*

Definición I: Se dice que un número es *divisor,* o *factor,* o *submúltiplo,* o *parte alícuota* de otro, cuando está contenido en éste exactamente.

Ejemplo:

7 es divisor, o factor, o submúltiplo, o parte alícuota de 35, porque está contenido exactamente en este número (1).

En efecto: 35 : 7 = 5 (Cociente exacto).

(1) También suele decirse que 7 **divide** a 35.

Definición II: Se dice que un número es *múltiplo* de otro, o *divisible* por otro, cuando contiene a éste exactamente.

Ejemplo:

35 es múltiplo de 7 o divisible por 7, porque contiene a 7 exactamente. En efecto:

35 : 7 = 5 (Cociente exacto)

En resumen: *Se dice que un número es múltiplo de otro, o que es divisible por otro, o que éste es divisor de aquél, o que divide a aquél, o que es factor, o submúltiplo, o parte alícuota de aquél, si dividido el primero por el segundo, resulta un cociente exacto* (2).

Nota: Los conceptos de *múltiplo y divisor* son *correlativos,* pues todo múltiplo supone un divisor, y no hay divisor sin múltiplo.

Ejemplos:

a) 45 es *múltiplo* de 5, porque 5 es *divisor* de 45.
b) 8 es *divisor* de 64, porque 64 es múltiplo de 8.
c) 3 es *divisor,* o *factor,* o *submúltiplo,* o *parte alícuota* de 12, o *divide* a 12, porque 12 : 3 = 4 (Cociente exacto). Recíprocamente, 12 es *múltiplo* de 3, o *divisible* por 3.

Múltiplos de un número

2. — Escríbase la serie de números enteros:

(I) 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, ...

Multiplíquese cada uno de los números de esta serie, por 7:

(II) 0, 7, 14, 21, 28, 35, 42, 49, 56, 63, ...

Hágase notar que los números de esta serie son todos *divisibles por 7.* Luego, para obtener *todos los múltiplos de un número,* basta

---

(2) Se da aquí la definición general para el maestro, pero basta que el niño sepa expresar:

a) Un número es divisible por otro, cuando lo contiene exactamente.

o b) Un número es múltiplo de otro, cuando dividido el primero por el segundo, resulta un cociente exacto.

o c) Un número divide a otro cuando está contenido en éste exactamente.

Etc.

multiplicar por éste, a cada uno de los números de la serie de números enteros (1).

Ejercicios

3. — Hállense los *cinco* primeros múltiplos consecutivos de 15.

Solución:

a) Se escriben los *cinco* primeros números enteros:

0, 1, 2, 3, 4

b) Se multiplica cada uno de estos números, por 15:

$0 \times 15, \quad 1 \times 15, \quad 2 \times 15, \quad 3 \times 15, \quad 4 \times 15$

c) Resultan los *cinco* primeros múltiplos consecutivos de 15:

0, 15, 30, 45, 60

4. — Escríbase un múltiplo cualquiera de 37.

Solución:

a) Se escribe un número entero cualquiera; por ejemplo, 15.
b) Se lo multiplica por 37:

$12 \times 37 = \mathbf{444}$

c) Resulta el número **444**, *múltiplo de* **37**.

Prueba: 444 : 37 = 12 (Cociente exacto).

5. — Escríbanse los 10 primeros múltiplos de 2.

Solución:

Serie de los 10 primeros números enteros:

0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9

---

(1) Puede expresarse que un número **es múltiplo** de otro, cuando es igual al producto de este último, por un tercer número entero.

Ejemplo: 27 es múltiplo de 3 porque $27 = 3 \times 9$ (Siendo 9 el tercer número entero).

En general: $a =$ múltiplo de b, si $a = b \times h$ (Siendo este último un número de la serie de enteros).

Múltiplos de 2:

0, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18

Observaciones:

a) Los múltiplos de 2 se llaman *números pares.*

b) Los restantes, de la serie de números enteros, reciben la denominación de *números impares* o *nones*:

1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, ...

c) Los números pares, *dígitos,* se llaman *cifras pares,* y se incluye en ellas al 0, que se puede considerar como número dígito y cifra par:

0, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, ...

d) El 0 *es múltiplo de cualquier número.*

Ejemplo:

0 es múltiplo de 5, por que $0 = 5 \times 0$

O bien; porque: $0 : 5 = 0$ (Cociente exacto)

e) Todo número *es múltiplo y divisor de sí mismo.*

Ejemplo:

9 es múltiplo de 9, porque $9 = 9 \times 1$. O también: $9 : 9 = 1$ (Cociente exacto).

f) Todo número *es múltiplo de 1, o divisible por 1.*

Ejemplo:

45 es múltiplo de 1, porque $45 = 1 \times 45$. O también: $45 : 1 =$ $= 45$ (Cociente exacto).

6. — Hállense los diez primeros múltiplos de 3.

R: 0-3-6-9-12-15-18-21-24-27.

7. — Eschíbanse los diez primeros múltiplos de 6.

R: 0-6-12-18-24-30-36-42-48-54.

8. — Escríbanse los diez primeros múltiplos de 9.

R: 0-9-18-27-36-45-54-63-72-81.

9. — Escríbanse los cinco primeros múltiplos de 25.

R: 0-25-50-75-100.

10. — Escríbanse los nueve primeros múltiplos de 125:

R: 0-125-250-375-500-625-750-875-1.000.

11. — Escríbanse los cinco primeros múltiplos de 10, de 11 y de 13, excluído el 0.

R: a) Múltiplos de 10: 10-20-30-40-50.
b) „ „ 11: 11-22-33-44-55.
d) „ „ 13: 13-26-39-52-65.

12. — Hállese un múltiplo cualquiera de 13; dos, cualesquiera, de 125; tres, cualesquiera, de 25.

13. — Averígüese si 2.125 es o no múltiplo de 17. Dígase por qué.

R: Sí, lo es, porque 2.125 : 17 = 125 (Cociente exacto).

14. — Véase si 28.083 es múltiplo de 111.

R: 28.083 no es múltiplo de 111 porque la división 28.083 : 111 *es inexacta.*

Observación: Para saber si un número es divisible por otro, basta dividir el primero por el segundo. Si la división es exacta, resulta divisible; en caso contrario, no lo es.

Esta operación *puede evitarse* en ciertos casos, conociendo un conjunto de reglas que se agrupan con el nombre de *caracteres de la divisibilidad, y que sirven, precisamente, para no tener que efectuarla.*

Caracteres de la divisibilidad

Divisibilidad por 2. — Escríbase en la tabla de múltiplos de 2, multiplicando por este número a cada uno de los de la serie de números enteros:

I) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, ... etc.

Resulta la nueva serie:

II) 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20,....... etc.

Suprímanse, en la serie I), los que figuran también en la serie II). Se obtiene esta otra serie:

III) 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19,....... etc.

Obsérvese:

a) Que los números obtenidos en la serie II) (múltiplos de 2), *terminan en cifra par.* (0, 2, 4, 6 u 8).

b) Que los números de la serie III) (que no son múltiplos de 2), *no terminan en cifra par.*

Por lo tanto: Un número es múltiplo de 2, o divisible por 2, *cuando la cifra de sus unidades simples es una cifra par.* (0, 2, 4, 6 u 8).

Ejemplos:

1º) 234 es *divisible* por 2, porque la cifra de sus unidades simples es 4 (cifra par). En efecto: 234 : 2 = 117 (Exactamente).

2º) 180 es *divisible* por 2, porque la cifra de sus unidades simples es 0 (cifra par). En efecto: 180 : 2 = 90 (Exactamente).

3º) 135 y 947 *no son divisibles por* 2, porque las respectivas cifras de sus unidades simples son 5 y 7 (cifras impares). En efecto: 135 : 2 = 67; resto 1. (División inexacta).
947 : 2 = 473; resto. 1. „ „

Divisibilidad por 5. — Constrúyase la tabla de los múltiplos de 5 (excluído el 0), multiplicando por 5 cada uno de los números de la serie de números enteros:

Múltiplos de 5: 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, ...

Obsérvese:

a) Que todos los múltiplos de 5 *terminan en 0 o en 5;* es decir, la cifra de las unidades simples es 0 ó 5.

b) Suprimidos los múltiplos de 5, en la serie de números enteros, quedan los números siguientes, que no son múltiples de :

1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, ...

Obsérvese que no terminan ni en 0, ni en 5.

Luego: *Un número es divisible por 5, cuando la cifra de sus unidades simples es 0 ó 5.*

Ejemplos:

a) 1.745 es divisible por 5, porque la cifra de sus unidades simpes es 5.

En efecto: 1.745 : 5 = 349 (Exactamente)

b) 870 es divisible por 5, porque la cifra de sus unidades simples es 0.

En efecto: 870 : 5 = 174 (Exactamente)

c) No son divisibles por 5 los números 71; 42; 53; 64; 76; 87; 98; 109; etc., porque las cifras de sus unidades simples son distintas de 0 o de 5. (Compruébese, mediante las divisiones respectivas por 5, que, efectivamente, esos números no son divisibles por 5).

Divisibilidad por 10. — Escríbanse múltiplos de 10, excluído el 0:

10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 110, 120, ... etc.

Obsérvese que *todos ellos terminan en 0.* (La cifra de sus unidades simples es 0).

Escríbanse los números que resultan al suprimir en la serie de enteros, los múltiplos de 10:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, ...

Obsérvese que estos números, que no son múltiplos de 10, no terminan en 0.

Luego: *Un número es divisible por 10, cuando la cifra de sus unidades simples es 0.*

Ejemplos: 360; 100; 180; 4.700; son divisibles por 10, porque la cifra de sus unidades simples es 0. Al dividir estos números por 10, resultan los cocientes exactos: 36; 10; 18, y 470, respectivamente.

Divisibilidad por 100; 1.000; 10.000; etc. — En la misma forma que para el criterio de divisibilidad por 10, puede justificarse cada una de las reglas correspondientes a la divisibilidad por 100; 1.000; 10.000; etc.

La regla general es la siguiente: *Un úmero es divisible por 10; 100; 1.000; 10.000; ... etc., cuando su última cifra, o sus dos últimas cifras, o sus tres últimas cifras, o sus cuatro últimas cifras, etc., son ceros.*

Ejercicios

15. — Multiplíquese un número cualquiera por otro, par. ¿Qué clase de número resulta el producto?

R: *Un número par.*

Ejemplo: 27 × 42 = 27 × (21 × 2) = 27 × 21 × 2 = 567 × 2 = **1.134**

16. — ¿Es divisible por 2 el producto de dos números consecutivos?

R: Hágase notar que de dos números consecutivos, *uno de ellos es necesariamente* par, y que, como se ha visto en el ejercicio anterior, el producto por un número par, *es también par.*

Ejemplo: 13 × 14 = 13 × (7 × 2) = 13 × 7 × 2 = (13 × 7) × 2 =
91 × 2 = **182** (múltiplo de 2)

17. — Investíguese cuáles, de entre los siguientes números, son divisibles por 2, o por 5, o por 10, o por 100, o por 1.000:

34-27-58-35-6.700-6.759-125-46.750-800-645-222-48.000

R: Lo son, por 2: **34-58-6.700-46.750-800-48.000-222.**
por 5: **35-6.700-125-46.750-800-48.000-645.**
por 10: **6.700-46.750-800-48.000.**
por 100: **800-48.000.**
por 1.000: **48.000.**

18. — Señálense los números divisibles por 2, 5, 10 y 100 en:

a) 500; 800; 375; 2.662; 478; 5; 40.000.
b) 35; 41; 118; 240; 555; 236; 279; 375; 6.004.
c) 67; 68; 69; 70; 75; 800; 501; 600; 10; 4.800.
d) 12; 15; 24; 13; 6.000; 265; 2; 1; 8.005.

19. — Escríbanse en columna 5 múltiplos de 2, cinco múltiplos de 5 y cinco múltiplos de 10.

20. — Fórmense los 10 primeros múltiplos de 6, excluído el 0.

R: **6**; **12**; **18**; **24**; **30**; **36**; **40**; **54**; **60**.

21. — Escríbase un número que sea divisible por 100, por 10, por 5 y por 2. Justifíquese mediante las reglas de divisibilidad.

Ejemplo: 4.500.

22. — ¿Qué cifra hay que agregar a la derecha de 671 para que resulte un número divisible por 2, 5 y 10?

R: Un 0. (6.710).

Divisibilidad por 3. — a) Escríbanse varios números cualesquiera, y multiplíqueselos por 3:

$$\left.\begin{array}{r} 434 \times 3 = 1.302 \\ 126 \times 3 = 378 \\ 218 \times 3 = 654 \\ 607 \times 3 = 1.821 \end{array}\right\} \textit{Múltiplos de 3, o divisibles por 3.}$$

Los números resultantes, por ser el producto de números de la serie de enteros multiplicados por 3, son múltiplos de 3 o divisibles por 3 o divisibles por 3. (Puede comprobarse mediante la división).

Obsérvese que la suma de las cifras de los productos obtenidos, da siempre un múltiplo de 3. En efecto:

De 1.302	1 + 3 + 0 + 2 =	6	(Múltiplo de 3)
De 378	3 + 7 + 8 =	18	(Múltiplo de 3)
De 654	6 + 5 + 4 =	15	(Múltiplo de 3)
De 1.821	1 + 8 + 2 + 1 =	12	(Múltiplo de 3)

b) Divídase por 3 el número 4.753, cuyas cifras sumadas (4 + 7 + 5 + 3 = 19), *no forman un múltiplo de 3*:

```
4.753 | 3
1 7     1.584
  25
   13
    1
```

Se comprueba que 4.753 *no es divisible por 3.*

c) Tómense varios números, cuyas cifras sumadas reproduzcan múltiplos de 3, y compruébese, mediante la división, que son divisibles por 3.

d) Insístase con ejemplos como los precedentes, y se podrá justificar la siguiente regla: *Un número es divisible por 3 cuando la suma de sus cifras es múltiplo de* **3**.

Ejercicios

23. — ¿Qué cifra hay que agregar a la derecha de 314 para que resulte un número divisible por 3?

R: *Un 1, o un 4, o un 7.* Resultan los números **3.141**; **3.144** ó **3.147**, *divisibles por 3.*

24. — Escríbanse diez números divisibles por 3.

25. — Subráyense los números del siguiente grupo, que sean divisibles por 3:

111 - 4.025 - 10.101 - 20.202 - 3.333 - 666 - 313 - 12.012 - 12.120 - 63.036 - 111.111 - 275 - 4.028 - 2.000.001

26. — Agréguese una cifra, a cada uno de los números siguientes, de modo que resulten múltiplos de 3:

44 - 128 - 315 - 443 - 25 - 311 - 70

27. — ¿Cuál es el primer múltiplo de 3, mayor que 74?

R: **75.**

Divisibilidad por 9. — a) Escríbanse cuatro números cualesquiera: 25; 34; 212; 442.

Dígase a los niños que multipliquen cada uno de ellos por 9. Resultan:

25 × 9 = **225**	Múltiplos de 9.
34 × 9 = **306**	
212 × 9 = **1.908**	
442 × 9 = **3.978**	

Nótese que los productos hallados son múltiplos de 9, o divisibles por 9, porque divididos por este número dan cocientes exactos:

225 : 9 = 25	(Cociente exacto)
306 : 9 = 34	" "
1.908 : 9 = 212	" "
3.978 : 9 = 442	" "

Háganse sumar las cifras de cada uno de los múltiplos de 9 hallados:

De 225	......	2 + 2 + 5	= 9	(Múltiplo de 9)
De 306	......	3 + 0 + 6	= 9	(Múltiplo de 9)
De 1.908	......	1 + 9 + 0 + 8	= 18	(Múltiplo de 9)
De 3.978	......	3 + 9 + 7 + 8	= 27	(Múltiplo de 9)

Obsérvese que la suma de las cifras de estos múltiplos de 9, es también múltiplo de 9.

b) Escríbanse ahora números cuyas cifras sumadas den por resultado un múltiplo de 9, y compruébese, mediante la división, que aquellos números son divisibles por 9:

Ejemplos:

4554; 4+5+5+4=**18** (Múlt. de 9)

```
4554 | 9
 054   506   (Coc. exacto)
   0
```

702; 7+0+2=**9** (Múlt. de 9)

```
702 | 9
 72   78   (Coc. exacto)
  0
```

63036; 6+3+0+3+6=**18** (Múlt. de 9)

```
63036 | 9
 0036   7004   (Coc. exacto)
    0
```

Por lo tanto: *Un número es divisible por 9 cuando la suma de sus cifras es múltiplo de 9.*

c) Considérese un número cualquiera, con la sola condición de que la suma de sus cifras *no sea múltiplo de 9*, como ejemplo, 3.748. Compruébese mediante la división, que *no es divisible por 9*:

```
3748 | 9
 14    416   (Cociente inexacto)
  58
   4
```

Dénse más ejemplos como éste, y los precedentes, a fin de afianzar el conocimiento de la regla de divisibilidad por 9.

Nota: Es difícil que al sumar las cifras de un número, para verificar si es o no divisible por 9, resulte un número que no permita constatar por su simple lectura *si es o no múltiplo de 9;* pero si ello ocurriera, *se vuelven a sumar las cifras de la suma obtenida,* y así sucesivamente, hasta obtener *un dígito,* lo que permitirá conocer si el número dado es o no múltiplo de 9.

Ejemplo:

Verificar si 87.945 es divisible por 9.

Se dice: 8 + 7 + 9 + 4 + 5 = **33**; 3 + 3 = **6**. Como 6 no es divisible por 9, el número dado, 87.945, tampoco lo es.

En la práctica, se aplica la observación anterior *a todos los parciales* que en la suma de las cifras del número dado, *pasen de 9,* y *no se tienen en cuenta* las cifras o sumas de cifras *que sean iguales a 9.*

Ejemplo:

Aplíquese la observación al número del ejemplo anterior:

Sea 87.945. Se dice: 8 y 7, **15**; 1 y 5, **6**; 6 y 4, **10**; 1 y 0, **1**; y 5, **6**. Como 6 no es múltiplo de 9, el número propuesto, 87945, no es divisible por 9.

Otro ejemplo: Sea el número 5.479.281.

5 y 4, **9** (no se considera); 7 y 2, **9** (no se considera); 8 y 1, **9**. Luego, el número dado es *divisible por 9.*

Ejercicios

28. — Escríbanse diez números que sean divisibles por 9.

29. — Escríbanse cinco número que no sean divisibles por 9.

30. — Subráyense los números del siguiente grupo que sean divisibles por 9:

603 - 3.675 - 999 - 3.771 - 475 - 278 - 2.784 - 333 - 1.047 - 22.221 - 98.172

31. — Escríbase un número divisible por 3 y por 9. (Hágase observar que *todos los números divisibles por 9, también lo son por 3*; pero que no todos *los números divisibles por 3, lo son por 9*).

Ejemplos:

6.372 es múltiplo de 9 y de 3.
111 es múltiplo de 3, pero no de 9.
4.512 es múltiplo de 3, pero no de 9.
7.542 es múltiplo de 3 y de 9.

32. — Escríbase un número cualquiera. Réstese de él, la suma de sus cifras. *Compruébese que el número que resulta es múltiplo de 9.*

Ejemplo:

Número dado:	37.453	
Suma de sus cifras:	— 22	
Diferencia:	37.431	(Múltiplo de 9)

33. — Escríbase un número divisible por 9 y por 5; otro, divisible por 9 y por 2; otro, divisible por 9 y por 10; otro, divisible por 2, 3, 5 y 9.

Restos de la división por 9

Divídase por 9, e indíquese en cada caso el resto obtenido:

a)	100 : 9 = 11	Resto = **1**
b)	101 : 9 = 11	Resto = **2**
c)	102 : 9 = 11	Resto = **3**
d)	211 : 9 = 23	Resto = **4**
e)	122 : 9 = 13	Resto = **5**
f)	2.301 : 9 = 255	Resto = **6**
g)	1.222 : 9 = 135	Resto = **7**
h)	3.401 : 9 = 377	Resto = **8**

Hágase notar a los alumnos que el resto logrado en cada una de las divisiones anteriores *es igual a la suma de las cifras del dividendo.* En efecto:

En la división a):	Resto = 1 + 0 + 0 = **1**
„ „ „ b):	Resto = 1 + 0 + 1 = **2**
„ „ „ c):	Resto = 1 + 0 + 2 = **3**
„ „ „ d):	Resto = 2 + 1 + 1 = **4**
„ „ „ e):	Resto = 1 + 2 + 2 = **5**
„ „ „ f):	Resto = 2 + 3 + 0 + 1 = **6**
„ „ „ g):	Resto = 1 + 2 + 2 + 2 = **7**
„ „ „ h):	Resto = 3 + 4 + 0 + 1 = **8**

Esta observación permite calcular el resto de cualquier división por 9, *sin efectuar la operación de dividir.*

Ejemplo:

¿Cuál es el resto de la siguiente división: 2.104 : 9 =?

Solución:

Resto = 2 + 1 + 0 + 4 = 7. (Verifíquese mediante la división).

34. — Calcúlense los restos de las divisiones siguientes, sin hacer las operaciones:

a) 111.111 : 9 = Resto = 1+ 1 + 1 + 1 + 1 + 1 = **6**
b) 4.040 : 9 = Resto = 4 + 0 + 4 + 0 = **8**
c) 23.011 : 9 = Resto = 2 + 3 + 0 + 1 + 1 = **7**
d) 17.000 : 9 = Resto = 1 + 7 + 0 + 0 + 0 = **8**

35. — Averígüese el resto de la siguiente operación: 67.426 : 9, efectuando la cuenta:

67.426 : 9 = 7.491 Resto = **7**

Súmense ahora las cifras del dividendo: 6 + 7 + 4 + 2 + 6 = 25.
Vuélvanse a sumar las cifras de la suma obtenida: 2 + 5 = **7**

Nótese que se ha obtenido el resto de la división por 9, del número dado. Luego, cuando la suma de las cifras de un número es mayor que 9, se vuelven a sumar las cifras de esta suma, y así sucesivamente, hasta lograr un dígito. Este dígito representa el resto buscado.

Nuevo ejemplo:

Calcúlese el resto de la división por 9, del número 72.866.

Solución:

Suma de las cifras del número dado: 7 + 2 + 8 + 6 + 6 = 29.
Suma de las cifras de 29: 2 + 9 = 11.
Suma de las cifras de 11: 1 + 1 = **2**.
El resto de la división es **2**.

De acuerdo con una observación anterior, al sumar las cifras del número dado para calcular el resto de su división por 9, no se tienen en cuenta las cifras 9, ni los grupos de cifras cuya suma sea 9.

Ejemplo:

Sea 752.981 : 9 = El resto es **5**

Se calcula así: 7 y 2 no se tienen en cuenta, pues 7 + 2 = 9; 9, tampoco se considera; 8 y 1, tampoco, porque su suma es 9. Queda el 5, *resto buscado.*

Nota: a) Puede procederse también como se indica a continuación:

Ejemplo 1º: Hallar el resto de la división 67.426 : 9 =

Solución:

6 y 7, **13**; 13 — 9 = **4**; 4 y 4, **8**; 8 y 2, **10**; 10 — 9 = **1**; 1 y 6, **7**. (Resto buscado).

Ejemplo 2º: 72.866 : 9 =

Solución:

7 y 2, **9**; 9 menos 9, **0**
8 y 6, **14**; 14 menos 9, **5**
5 y 6, **11**; 11 menos 9, **2** (Resto buscado)

Ejemplo 3º: 6.732 : 9 =

Solución:

6 y 7, **13**; 13 — 9 = **4**
4 y 3, **7**; 7 y 2, **9**; 9 — 9 = **0** (Resto buscado)

b) Otra forma práctica de hallar el resto de la división por 9:

Sea calcular el resto de la división siguiente: 6.753.247 : 9 =

Solución:

6 y 7, **13**; 1 y 3, **4**; 4 y 5, **9** (se desecha); 3 y 2, **5**; 5 y 4, **9**; (se desecha); **7**, resto buscado.

Al mismo resultado se llega suprimiendo en el dividendo las cifras cuya suma sea 9:

6.753.247 Queda el **7**, *resto buscado*

(Se suprimieron el 6 y el 3, cuya suma es 9; el 7 y el 2, cuya suma es 9; el 5 y el 4, que suman 9).

Ejercicios

36. — Hállense los restos de las divisiones siguientes:

a)	67.426 : 9 =	r = **7**
b)	866 : 9 =	r = **2**
c)	472.564 : 9 =	r = **1**
d)	792.867 : 9 =	r = **3**
e)	47.565 : 9 =	r = **0**
f)	275 : 9 =	r = **5**
g)	6.342 : 9 =	r = **6**
h)	5.138 : 9 =	r = **8**
i)	2.524 : 9 =	r = **4**

Prueba del 9 (1)

Suma: Se hallan los restos de la división por 9, de cada sumando. Se suman estos restos, y se halla el resto de esta suma, respecto de la división por 9. Este último resto debe ser igual al resto de la división por 9 de la suma total cuya exactitud se desea averiguar.

Ejemplo:

		Restos	
	1527	6	(1+5+2+7=15; 1+5=**6**)
+	625	4	(6+2+5=13; 1+3=**4**)
	5874	6	(5+8+7+4=24; 2+4=**6**)
	8026 .. **7**	16 .. **7**	(8+0+2+6=16; 1+6=**7**); (1+6=**7**)

(1) La prueba del 9 no da la certidumbre de que la operación esté bien hecha, pues no permite descubrir los errores que se compensan: 6 en lugar de 7, al mismo tiempo que 5 en lugar de 4; un 0, en lugar de 9; o errores cuya suma sea múltiplo de 9. Por ejemplo, si en una multiplicación se colocan mal dispuestos los productos parciales, la prueba no pone en evidencia el error. **Ejemplo:**

	3452	5
	×305	×8
	17260	40 ... 4
Producto parcial mal colocado:	10356	
Producto erróneo:	120820	4

La prueba indica que está bien la operación, pero no es así.

Resta: Se hallan los restos de la división por 9 del minuendo y del sustraendo. Se restan estos restos y se vuelve a hallar el resto de la división por 9 del resultado. Este último resto debe ser igual al resto de la división por 9 de la diferencia de la resta dada.

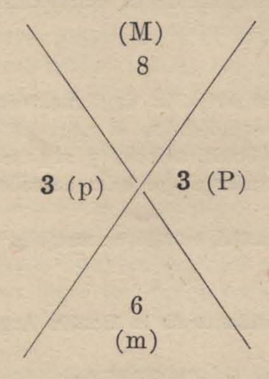
Ejemplo:

	37286	 8	(3+7+2+8+6=26; 2+6=**8**)
—	9578	 2	(9+5+7+8=29; 2+9=11; 1+1=**2**)
	27708	... 6 = 6	(2+7+7+0+8=24; 2+4=**6**)

Multiplicación: Sea el producto 1.853 × 42 = 77.826, cuya exactitud desea verificarse. Disposición de las operaciones:

Multiplicando (M) =	1853	....	8	
Multiplicador (m) =	×42	....	×6	*Restos*
	3706	Prod. (p) =	48 .. **3**	
	7412			
Producto (P) =	77826	....	**3**	

Disposición práctica



Regla: Se hallan los restos de la división por 9, del multiplicando y del multiplicador. El resto de la división por 9, *del producto de estos restos,* debe ser igual al resto de la división por 9, *del producto total.*

Faustino FERNÁNDEZ
Esc. Nº 13 C. E. 16º

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y RESOLUCIONES MINISTERIALES

DECRETO Nº 2305/1949. — Reconoce a los funcionarios del Consejo Nacional de Educación, adscriptos a otras reparticiones o dependencias, el derecho a la percepción de los sueldos, adicionales, bonificaciones y suplementos que les correspondan de acuerdo con la función titular que desempeñen en la fecha de la adscripción.

Buenos Aires, 29 de enero de 1949.

VISTO:

Las presentes actuaciones, atento lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Consejo Nacional de Educación y,

CONSIDERANDO:

Que al disponerse la adscripción de funcionarios por decreto del Poder Ejecutivo, no puede ésta perjudicarlos ni negarles el derecho a la percepción de sus sueldos, adicionales, bonificaciones y suplementos, que les correspondan de acuerdo a la función titular a que eran acreedores en la fecha de la adscripción,

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Déjase expresamente establecido que los funcionarios del Consejo Nacional de Educación, dependiente de la Secretaría de Educación, que fueren adscriptos a otras reparticiones o dependencias, percibirán sus sueldos además de los adicionales, bonificaciones y suplementos que correpondan al cargo titular de los mismos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Secretaría de Educación, a sus efectos.

PERÓN
B. Gache Pirán
Oscar Ivanissevich

DECRETO Nº 5169/1949. — Establece con carácter permanente el horario de labor para la Administración Pública.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1949.

Visto que el día 28 del corriente mes expira el horario de verano vigente por Decreto Nº 35689/48 para las tareas de la Administración Nacional y atento la conveniencia de establecer con carácter permanente el horario de labor de esas actividades,

El Presidente de la Nación Argentina

En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Fíjase para la Administración Nacional el siguiente horario de trabajo: del 15 de marzo al 30 de noviembre, lunes a viernes de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 13 horas; del 1º de diciembre al 14 de marzo, lunes a sábados de 7 a 13 horas.

Art. 2º — Facúltase a los señores Ministros y Secretarios de Estado para que reglamenten en sus respectivos Ministerios y Secretarías las disposiciones contenidas en el presente decreto, estableciendo las excepciones al régimen del mismo en los casos de servicio público o cuando lo impongan razones de servicio o interés general. Asimismo autorízaseles a establecer compensaciones de días y horas de trabajo de conformidad con las características de cada departamento siempre que se mantenga el mínimo del total de horas semanales de labor fijada por el artículo anterior.

Art. 3º — Para las provincias y territorios nacionales en los que por razones de clima, luminosidad, etc., resulten inadecuados los horarios establecidos en el artículo 1º, se fijarán por el Ministerio o Secretaría respectivos los que mejor convengan a los intereses generales contemplados, tratando que ellos sean determinados con sujeción a las normas establecidas, en el presente decreto.

Art. 4º — Mantiénese en vigor las disposiciones vigentes en materia de retribución por servicios extraordinarios, establecidos por el Decreto Nº 17089/46 modificado por el Nº 25067/47.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERÓN. — A. G. Borlenghi. — J. A. Bramuglia. — R. A. Cereijo. — B. Gache Pirán. — H. Sosa Molina. — E. B. García. — Carlos A. Emery. — J. Pistarini. — J. M. Freire. — C. Ojeda. — J. C. Barro. — R. Carrillo. — O. Ivanissevich. — J. P. Castro. —R. A. Ares. — A. Gómez Morales. — O. L. Nicolini.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Dispone la publicación del Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Educación, conjuntamente con el de Resoluciones del Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

VISTO:

Que es necesaria la publicación de un Boletín de Comunicaciones de la Secretaría de Educación que —independientemente del Boletín mensual que se edita por intermedio de la Dirección de Informaciones, Biblioteca y Estadística—, agilice la difusión de aquellos decretos, resoluciones ministeriales, disposiciones, circulares, comunicados, etc., que esta Secretaría estime oportuno adelantar para conocimiento de quienes deban cumplirlos y,

CONSIDERANDO:

Que dicho Boletín de Comunicaciones se publicará conjuntamente con el Boletín de Resoluciones del Consejo Nacional de Educación, instituido por resolución del 21 de julio de 1943 (Exp. 15064/P/943) en sustitución de la publicación de Actas de Sesiones del citado organismo,

El Secretario de Educación

RESUELVE:

Art. 1º — Por la Secretaría General del Departamento se adoptarán las medidas necesarias para que, a partir del 26 del corriente mes de enero, se publique el BOLETÍN DE COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, debiendo llevar el primero que se imprima el Nº 7, por cuanto los decretos y resoluciones correspondientes a los Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 figuran ya insertos en los Boletines de Resoluciones del Consejo Nacional de Educación, editados con esa numeración.

Art. 2º — Insértese en el Boletín de Comunicaciones, comuníquese, anótese y archívese.

(Fdo): OSCAR IVANISSEVICH
Secretario de Educación

Establece normas para la difusión de noticias referentes a las actividades de la Secretaría de Educación y de las reparticiones técnicas, administrativas y demás organismos y establecimientos de su dependencia

Buenos Aires, 3 de enero de 1949.

VISTO:

La necesidad de centralizar en un solo organismo la difusión de las noticias que para la prensa emite esta Secretaría, sus organismos técnicos y administrativos, sus establecimientos y reparticiones descentralizadas; y

CONSIDERANDO:

Que la centralización de los servicios de prensa y publicidad de la Secretaría permitirá llevar un control exacto de las informaciones que se dan para la prensa en general, con miras a una más ajustada racionalización de la labor, exactitud de las noticias y una más amplia difusión de las mismas, aproximándose en lo posible al desiderátum de que el personal y el pueblo en general pueda contar con los elementos de juicio necesarios para apreciar y juzgar la obra de gobierno con amplitud de antecedentes;

Por ello,

El Secretario de Educación

RESUELVE:

Art. 1º — A partir de la fecha de la presente resolución, la Oficina de Prensa de este Departamento dependerá directamente del suscripto e integrará el cuerpo administrativo de la Secretaría General.

Art. 2º — La difusión de las noticias de cualquier carácter referentes a la labor y actividad de la Secretaría, sus reparticiones técnicas y administrativas, sus establecimientos y reparticiones descentralizadas, que emitan los diversos organismos dependientes de esta Secretaría que funcionan en la Capital Federal, se efectuará exclusivamente por intermedio de la Oficina de Prensa. Asimismo dicha oficina supervisará todas las publicaciones de carácter periodístico que se editen por los organismos precitados, con excepción de las ediciones de carácter escolar autorizadas por las Direcciones Generales de Enseñanza.

Art. 3º — La difusión de las noticias que emanen de los establecimientos y reparticiones descentralizadas, ubicadas fuera del radio de la Capital Federal y que por tal motivo deban ser dispensadas del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se ajustará a las directivas que se impartirán por intermedio de las oficinas a que se refiere el apartado 1º.

Art. 4º — Comuníquese, anótese y archívese.

(Fdo.): OSCAR IVANISSEVICH
Secretario de Educación

Establece normas para fomentar la formación ética de los educandos

Buenos Aires, 8 de enero de 1949.

VISTO:

Los frecuentes actos honrados de la niñez argentina y,

CONSIDERANDO:

Que es de fundamento de la vida social el sentir solidario de los hombres;

Que este sentir solidario sólo tiene trasunto práctico dentro de lo social por medio de una convivencia honrada que trascienda el mismo querer de la ley, para darle a ésta una superior eficiencia de esencia moral en la conciencia de los hombres;

Que son numerosos los actos de honorabilidad de los niños argentinos entregando objetos y dineros hallados, por perdidos o abandonados, en lugares públicos;

Que por tal, es de suma importancia pedagógica, el dar trascendencia moral a estos actos de honradez en las escuelas y claustros educacionales, como ejemplo de emulación necesarios para formar la conciencia ética de los educandos, hombres del mañana, en la función pública y privada;

Por ello,

El Secretario de Educación

RESUELVE:

Art. 1º — Solicitar del señor Jefe de la Policía Federal que imparta las instrucciones correspondientes para que las autoridades de su dependencia comuniquen a la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial y a la Dirección General de Enseñanza Técnica en la Capital Federal y directamente a las autoridades de los establecimientos nacionales de enseñanza, en las localidades del interior y por su intermedio a los respectivos institutos adscriptos, el nombre de todo niño en edad escolar que haga entrega de dinero u objetos extraviados, consignando someramente los detalles del caso.

Art. 2º — La Dirección de los establecimientos de enseñanza dependientes de la Secretaría de Educación adoptarán las medidas necesarias para que los señores profesores, antes de iniciarse la primera hora de clase del correspondiente día, hagan conocer a los alumnos de sus respectivas divisiones, las notas que remitan las autoridades policiales, agregando un breve comentario encaminado a destacar tales noticias como dignos ejemplos de honradez personal y de buena conducta colectiva.

Art. 3º — Comunicar la presente resolución al señor Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación a los fines correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, anótese y archívese.

(Fdo.): OSCAR IVANISSEVICH
Secretario de Educación

Circular Nº 7 de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial con la transcripción de la resolución Ministerial del 27 de diciembre ppdo. que dispone la apertura de un concurso de fotografías del monumento al Ejército Libertador, erigido en el Cerro de la Gloria (Mendoza)

Buenos Aires, 24 de enero de 1949.

Para su conocimiento y efectos, se transcribe la siguiente resolución de la Superioridad.

"Buenos Aires, 27 de diciembre de 1948. — VISTO. Que en oportunidad "de cumplirse el 17 de agosto de 1950 el centenario de la muerte del General "don José de San Martín, es propósito de este Departamento proceder a la "confección de un álbum que reúna las fotografías de todos los monumentos "que se han levantado en su memoria; y CONSIDERANDO: Que a dichos "efectos y a fin de que el mencionado álbum a publicarse invista la jerarquía "artística a que su destino obliga, se hace necesario la apertura de un concurso

"fotográfico libre, del monumento que al Ejército del Libertador se ha le-
"vantado en el Cerro de la Gloria (Mendoza); Por ello, EL SECRETARIO DE
"EDUCACIÓN— RESUELVE: 1º) Abrir, a partir de la fecha, y hasta el
"15 de marzo de 1949, un concurso fotográfico libre, del monumento levantado en
"memoria del Ejército del Libertador y que se halla emplazado en el Cerro de la
"Gloria, Provincia de Mendoza. 2º) Establecer ocho premios que se distribuirán de
"la siguiente manera: Para las tres mejores fotografías por orden de mérito,
"sobre enfoques del conjunto del monumento y su emplazamiento. "1er. premio
"consistente en la suma de DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n.
"2.000.—). 2do. premio consistente en la suma de UN MIL PESOS MONEDA
"NACIONAL (m$n. 1.000.—). 3er. premio consistente en la suma de QUI-
"NIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 500.—). Para las cinco me-
"jores fotografías de enfoques parciales del mencionado monumento, igual
"número de premios consistentes en la suma de DOSCIENTOS PESOS MO-
"NEDA NACIONAL (m$n. 200.—) cada uno. 3º) Las fotografías deberán ser
"de un tamaño no menor de 18 por 24 centímetros, montadas en cartulina
"blanca de 50 por 60 centímetros. Las mismas como así los datos del concur-
"sante deberán enviarse a la Subsecretaría de Educación, calle Carlos Pellegri-
"ni 1455, en un sobre cerrado y lacrado, con una inscripción en la parte ex-
"terior del sobre que exprese "CONCURSO FOTOGRÁFICO MONUMENTO
"EJÉRCITO DEL LIBERTADOR". 4º) Oportunamente y en ocasión de clau-
"surarse el mencionado concurso, por la Subsecretaría de Educación se pro-
"pondrán los nombres de los integrantes del jurado que actuará en la adju-
"dicación de los premios. 5º) Por la Dirección General de Contabilidad y Pa-
"trimonio se tomarán las medidas necesarias para proceder a afectar de la
"partida correspondiente del Presupuesto aprobado para el año 1949, la suma
"de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 4.500.—)
"a que ascienden los gastos dispuestos por el apartado 2º. 6º) Comuníquese,
"publíquese, anótese y archívese. (Fdo.) OSCAR IVANISSEVICH."

JUAN D'AGOSTINO
Director General de Enseñanza
Secundaria, Normal y Especial

Establece que los funcionarios o empleados de la administración nacional designados para acompañar y/o agasajar a los integrantes de las comisiones o misiones de estudio y delegaciones que realicen viajes dispuestos o autorizados por la Secretaría de Educación, no percibirán viáticos, debiendo imputar sus propios gastos a las sumas de dinero que, en cada caso, se les entregue para el desempeño de su cometido

Buenos Aires, 29 de enero de 1949.

VISTO:

El Secretario de Educación

RESUELVE:

Art. 1º — En todos los casos en que la Secretaría de Educación disponga o autorice viajes de estudio, traslado de alumnos, agasajo a delegaciones que lleguen del exterior o interior, etc., designándose como acompañantes a fun-

cionarios o empleados de la Administración Nacional, y a los cuales se les entreguen sumas de dinero para atender los gastos que con los motivos señalados se originen, dichos funcionarios no percibirán viáticos de ninguna naturaleza, atendiendo sus propios gastos con las sumas de dinero recibidas para cumplir la misión encomendada.

Art. 2º — Comuníquese, anótese y archívese.

OSCAR IVANISSEVICH

Establece normas para la actuación de los funcionarios que intervengan en la sustanciación de asuntos de orden disciplinario, a fin de que se expidan con celeridad compatible con la naturaleza de las funciones que le fueren confiadas.

Buenos Aires, 10 de enero de 1949.

Exp. I/185.

Visto este expediente, por el que el señor Presidente del Consejo Ministerial señala la necesidad de que las informaciones sumariales relativas a asuntos de orden disciplinario se sustancien con la debida rapidez a fin de que las sanciones a que hubiere lugar en su consecuencia resulten oportunas y eficientes como lo exige su ejemplaridad y el interés existente de que en las dependencias y establecimientos de la Secretaría no perduren las situaciones engendradas en virtud de los sumarios que en ellos se inicien y,

CONSIDERANDO:

Que en los casos de suspensión provisional del personal administrativo o docente, ésta no debe exceder, en lo posible, del término de tres meses, fijado como sanción máxima de la de su género en el Estatuto del Servicio Civil de la Nación,

El Secretario de Educación

RESUELVE:

Art. 1º — Los funcionarios intervinientes en toda información de carácter sumarial deberán cumplir con su cometido con la máxima rapidez compatible con la naturaleza de las actuaciones que les fueron encomendadas.

Art. 2º — Toda actuación providencia, de pedido de informes, pases, etc., relacionados con una información sumarial serán requeridos en carácter de pronto despacho, haciéndolo así constar tanto por el funcionario requiriente como por el funcionario o empleado requerido en las respectivas providencias y contestaciones.

Art. 3º — En los casos disciplinarios en que las sanciones a imponerse fueran, "prima facie", las de apercibimiento o suspensión, se procurará que las actuaciones sumariales no excedan del término de tres meses fijados como sanción máxima de suspensión en el Estatuto del Servicio Civil de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, anótese y archívese.

OSCAR IVANISSEVICH

Dicta normas para la realización de actos públicos auspiciados o dirigidos por la Secretaría de Educación

Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

VISTO:

Que en ocasión de realizarse actos públicos auspiciados o dirigidos por la Secretaría de Educación, se ha podido observar que la iniciación de los mismos se ha retrasado en ciertas oportunidades considerablemente, en razón de la falta de puntualidad de los funcionarios que debían presidir el acto o de delegaciones invitadas y,

CONSIDERANDO:

Que debe evitarse la repetición de tal hecho en beneficio de la consideración y respeto que el público asistente merece;

Y que la formación del hábito de la puntualidad es una norma educativa de alto valor ético;

Por ello,

El Secretario de Educación

RESUELVE:

Art. 1º — Los actos públicos auspiciados o dirigidos por este Departamento, sus dependencias y establecimientos, se iniciarán exactamente a la hora prefijada.

Art. 2º — En el caso de que el funcionario que deba presidir el acto no llegase a la hora señalada, el mismo se iniciará bajo la responsabilidad del funcionario o empleado de mayor jerarquía que se encuentre presente en ese momento.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, dése al Boletín de la Secretaría de Educación y archívese.

OSCAR IVANISSEVICH

Reglamenta las pruebas de competencia de las maestras normales regionales que deseen optar al desempeño de cargos de profesoras de Economía Doméstica y Labores en establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica

Buenos Aires, 7 de marzo de 1949.

Visto el expediente DI. 71/947 de la Dirección General de Enseñanza Técnica, atento lo aconsejado por la misma acerca de la necesidad de disponer de una reglamentación concreta respecto de las pruebas de competencia de las Maestras Normales Nacionales que desean optar al desempeño de los cargos en las Escuelas Profesionales de Mujeres de su dependencia como Profesoras de Economía Doméstica y Labores y teniendo en cuenta las disposiciones que existen al respecto,

El Secretario de Educación

RESUELVE:

1º — Los exámenes de competencia de las Maestras Normales Nacionales que deseen acogerse al beneficio dispuesto por Superior Decreto de fecha 21 de junio de 1934, deberán realizarse en lo sucesivo, en la Escuela Profesional de Mujeres que la Dirección General de Enseñanza Técnica designe para cada caso y comprenderá la recepción de pruebas sobre Confección, Lencería, Corte, Dibujo, Cocina y Economía Doméstica, de acuerdo con los programas actualmente en vigencia.

2º — Las Mesas Examinadoras estarán presididas por una Inspectora Técnica e integradas por la Directora del establecimiento y una Profesora de la especialidad.

3º — La Inspección General de la citada Dirección General de Enseñanza Técnica, a propuesta de la Inspectora que actúe, será la encargada de establecer las fechas de recepción de las diversas pruebas y de la consignación de los horarios que corresponda.

4º — Las solicitudes de las aspirantes deberán ser formuladas en el sellado de Ley, conjuntamente con el comprobante oficial del título de Maestra Normal Nacional, dejándose constancia de los datos personales y domicilio y podrán presentarse antes del 31 de octubre de cada año.

5º — Los aranceles respectivos serán fijados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 281 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza en los casos correspondientes a los alumnos en condición de libres.

6º — La aprobación de las pruebas a que se hace referencia en el apartado 1º de la presente resolución, dará derecho a obtener un "Certificado de Competencia" que responderá al texto y formato que se adopte en general.

7º — Comuníquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

OSCAR IVANISSEVICH

Implanta la enseñanza de manualidades camperas en las escuelas primarias y en las de enseñanza secundarias, normal, especial y técnica

Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

VISTO:

Lo solicitado por la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa, en el sentido de que se enseñe la confección de trenzas y nudos gauchos de aplicación práctica e indispensable en las tareas rurales y,

CONSIDERANDO:

Que la finalidad perseguida por aquella institución se justificará plenamente en lo que concierne a los estudios que se desarrollan en las Escuelas de Maestros Normales e Industriales Regionales;

Que es necesario asimismo impulsar en forma activa las enseñanzas útiles y de arraigo en nuestros medios rurales por conducto de la escuela, dignificando de esta manera el trabajo de campo con la práctica del mismo, por los hijos de quienes quisieran para bien de la Patria que se prolongara en ellos la habilidad

manual de hacer los nudos y lazos que los ayudara a cimentar nuestra independencia;

Por ello, de conformidad con lo informado por las Direcciones Generales de Enseñanza Técnica y Enseñanza Secundaria, Normal y Especial y lo manifestado por el Consejo Nacional de Educación,

El Secretario de Educación

RESUELVE:

Art. 1º — Implántase como enseñanza práctica en las Escuelas de Maestros Normales Regionales e Industriales Regionales, Escuelas Normales y en las Escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, la enseñanza de la confección de trenzas y nudos gauchos de aplicación práctica e indispensable en las tareas rurales.

Art. 2º — El dictado de esa enseñanza en cada escuela, queda condicionado a la existencia de personal con experiencia probada en la confección de trenzas y nudos gauchos.

Art. 3º — La Dirección General de Enseñanza Técnica, la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial y el Consejo Nacional de Educación arbitrarán los medios necesarios para que esa manualidad se enseñe a partir del año 1949, en las condiciones prefijadas.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, dése al Boletín de la Secretaría de Educación y archívese.

OSCAR IVANISSEVICH

RESOLUCIONES DEL SEÑOR DELEGADO INTERVENTOR EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN (*)

En ejercicio de las funciones que le corresponden, de acuerdo con el Superior Decreto Nº 7807, de fecha 16 de marzo de 1948, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación ha resuelto:

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

— Exp. 28332/7º/948. — Vistas estas actuaciones relativas al acercamiento a la escuela de madres analfabetas, mediante la visita de docentes, para brindarles la oportunidad de que aprendan a leer y escribir, la información producida y de acuerdo con lo dictaminado por la Secretaría de Didáctica, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Autorizar a los directores de las escuelas diurnas de la Capital, para que remitan a los de las escuelas de adultos que funcionan próximas a sus locales la nómina de los padres analfabetos de los alumnos que concurren a sus escuelas.

2º — Autorizar a los directores de las escuelas para adultos para que en posesión de las citadas nóminas, procedan a destacar un miembro del personal docente al domicilio del adulto analfabeto para atraerlo a la escuela.

3º — Dejar constancia en la hoja de servicios de la directora de la escuela de adultos Nº 1 del Consejo Escolar 7º, señorita doña JULIA LAURENCENA, de la iniciativa que ha dado origen a la presente resolución y de la que es autora.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

— Exp. 3947/P/948. — Vistas estas actuaciones, la información producida y atento lo dictaminado por Secretaría de Personal y Asuntos Legales, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

Modificar el artículo 1º de la resolución del 23 de febrero del corriente año, relativa al registro de las Asociaciones de Ex-alumnos, que deberán llevar las Inspecciones Técnicas Generales de Escuelas de la Capital, Provincias y Territorios, en la siguiente forma: "Disponer que los Inspectores Técnicos Ge-

(*) De acuerdo a lo resuelto por el señor Delegado Interventor con fecha 26 de octubre del corriente año (Exp. 20536/D/948) sólo se publicarán las resoluciones de carácter general. Todas las otras resoluciones se publican en el Boletín de Resoluciones.

nerales de la Capital, Provincias y Territorios, bajo su responsabilidad, procedan a inscribir directamente en el registro respectivo a las Asociaciones de Ex-alumnos y archivar los Estatutos y demás publicaciones una vez que el Inspector Técnico Seccional o de Distrito haya informado sobre el aspecto reglamentario de dichos Estatutos y sobre la constitución de la Comisión Directiva, y que Asesoría Letrada se haya expedido con respecto a la faz legal de los mismos".

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

— Exp. 24408/I/948. — Vistas estas actuaciones, la información producida y de acuerdo con lo dictaminado por la Secretaría de Didáctica a foja 6 vta. y atento a la resolución del señor Secretario de Educación de la Nación a foja 7, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Disponer que las direcciones de las escuelas para adultos eleven al término de cada año lectivo una planilla con el nombre de los alumnos que hayan terminado sus estudios en cada una de las materias especiales con la más alta calificación y que en ese momento no tuvieren empleo.

2º — Autorizar a la Inspección General de Escuelas para Adultos a elevar la nómina a que se refiere el artículo anterior de la Secretaría de Educación a efectos de que se gestione por los organismos que corresponda, la ubicación de esos egresados en reparticiones públicas o empresas privadas, según sus aptitudes.

Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

— Exp. 1208/P/949. — Visto el Decreto Nº 39715 de fecha 30 de diciembre de 1948, por el que se dispone la creación de la DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del citado decreto establece que "SE CONSIDERA AFILIADO A TODO EL PERSONAL DOCENTE, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, DE MAESTRANZA Y DE SERVICIO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1949, SALVO MANIFESTACIÓN EN CONTRARIO POR LOS INTERESADOS, ETC.", el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, creada por Decreto Nº 39715/48, funcionará provisionalmente y hasta tanto sea aprobado su estatuto, con las autoridades designadas por resolución de 4 de junio de 1948 y ampliatorias, dictadas con posterioridad.

2º — Esa comisión tendrá a su cargo la redacción del proyecto del Estatuto, a la mayor brevedad posible, para someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación, según está dispuesto en el Art. 5º del decreto mencionado.

3º — A los efectos de cumplimentar lo establecido en el Art. 3º del decreto de referencia, a todo el personal titular del Consejo que no haya hecho la opción que se le acuerda, antes del 31 de marzo próximo, le serán efectuados los descuentos que se le fijan para su afiliación y categorías y ellos comenzarán a hacerse efectivos, a partir del mes siguiente quedando desde ese momento suprimido todo otro descuento análogo que se realice en las planillas de sueldos.

4º — Los jubilados del Consejo Nacional de Educación podrán afiliarse a

la Dirección de Acción Social, cuando así lo soliciten, antes de la fecha indicada en el artículo anterior.

5º — Los familiares del personal en actividad y de los jubilados, previa manifestación expresa de los afiliados tendrán derecho a gozar de los beneficios que acuerda la Acción Social, en la forma y condiciones que establezca el estatuto.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1949.

— Exp. 33234/S/948. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la adopción de medidas complementarias para la aplicación de programas en las escuelas, lo aconsejado por la Comisión Especial a fojas 6 y 7, y atento la autorización de la Secretaría de Educación, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — El año lectivo se extenderá de marzo a noviembre. La autoridad superior de la enseñanza determinará anualmente las fechas de iniciación y de clausura de las clases. Cuando por razones de clima, de trabajo, de concurrencia de alumnos u otras igualmente imperiosas así lo aconsejen, las Inspecciones Técnicas Generales podrán proponer para una escuela, grupos de escuelas o zonas escolares, cursos especiales, continuos o discontinuos, en épocas diversas del año, indicando en cada caso las fechas de su iniciación y clausura. Para la determinación de esas fechas se tendrá presente la estadística escolar, y la opinión de los vecinos, de los maestros y de los inspectores que actúen o hayan actuado en la zona.

2º — Apruébanse los horarios que corren agregados a fojas 8, 9, 10, 11 y 12.

3º — Apruébase el rayado propuesto a fojas 13 para el cuaderno de "planes de trabajos diarios".

4º — Establécese con carácter obligatorio la "Carpeta didáctica", que el maestro deberá confeccionar de acuerdo con las indicaciones de las rsepectivas Inspecciones Técnicas Generales.

5º — Establécese que la labor diaria del alumno debe circunscribirse a la escuela y al horario escolar, quedan suprimidos, por tanto, los deberes y lecciones para ser realizados en el hogar.

6º — Declárase obligatoria la provisión de libros de estudio y de entretenimiento para las bibliotecas escolares generales o de aula. Encomendar a las Inspecciones Técnicas Generales la formulación de nóminas de libros, clasificados por grados, que podrían figurar en esas bibliotecas. Esas nóminas podrán ser modificadas permanentemente, sea por inclusión de nuevos títulos, sea por exclusión de algunos ya incluídos.

7º — Encomendar a la Secretaría de Didáctica la preparación de un proyecto de bases para un concurso de obras de carácter diverso, en originales, con destino a las bibliotecas de aulas.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

— Exp. 2394/I/949. — Vistas estas actuaciones, la información producida, y de acuerdo con lo dictaminado por la Secretaría de Didáctica, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Dirigir circular a todas las escuelas de la Capital Federal (oficiales y particulares), haciéndoles saber las fechas que a continuación se indican, a las cuales se ajustará la expedición a los alumnos, de la Cédula de Identidad, en el Departamento Central de Policía:

15 al 31 de marzo de 1949: Instituto F. F. Bernasconi y Escuelas al Aire Libre.

Abril de 1949: Consejos Escolares 1º, 2º y 3º.
Mayo de 1949: Consejos Escolares 19º y 20º.
Junio de 1949: Consejos Escolares 4º, 5º y 6º.
Julio de 1949: Consejos Escolares 17º y 18º.
Agosto de 1949: Consejos Escolares 7º, 8º, 9º y 13º.
Setiembre de 1949: Consejos Escolares 14º, 15º y 16º.
Octubre de 1949: Consejos Escolares 10º, 11º y 12º.

2º — Los alumnos de los grados 5º y 6º deberán concurrir munidos de la partida de nacimiento, en el turno que no afecte la concurrencia a clase.

3º — Los alumnos que pierdan el turno mensual antes indicado, harán sus gestiones en el mes de noviembre de 1949.

4º — Hacer conocer esta resolución al señor Jefe de la Policía Federal, General de Brigada don ARTURO BERTOLLO.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1949.

— Exp. 4609/P/949. — El Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

Disponer que, de todas las notas y circulares de rutina que esta Repartición y sus organismos envían a las escuelas de su dependencia, se remita copia de las mismas, a la Secretaría de Educación.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1949

— Exp. 4623/P/949. — Visto el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, Nº 5169 del 26 de febrero último, por el que se establece el nuevo horario para la Administración Nacional que regirá durante el período fijado entre el 15 del actual y el 30 de noviembre próximo y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el mismo, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Dirigir circular a las oficinas de la Repartición haciendo saber que a partir del 15 de marzo de 1949 las mismas funcionarán con horario ininterrumpido de ONCE Y CUARENTA (11 y 40) a DIECISIETE Y CUARENTA (17 y 40) de LUNES A VIERNES y, de OCHO Y TREINTA (8 y 30) a TRECE (13) los SÁBADOS.

2º — Los Jefes de oficina distribuirán al personal de acuerdo a lo estipulado por el Decreto de referencia, destacando un determinado número de empleados, para que, dentro de las horas normales de labor, confeccionen trabajos urgentes y atiendan al público; y darán cuenta a la Superioridad para su aprobación.

3º — Los Jefes de oficina observarán estrictamente el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto ya citado sobre la asistencia del personal, asimismo, como sobre la atención del público durante el horario de funcionamiento de la misma.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

— Exp. 3799/C/949. — Vistas estas actuaciones en las que la Delegación de la Contaduría General de la Nación en este Consejo solicita se de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 49 del Decreto Nº 5201/948 reglamentario de la Ley de Contabilidad, la información producida y lo dictaminado por la Secretaría de Hacienda, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

Hacer saber a todos los funcionarios responsables de la Repartición que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 49 del Decreto Nº 5201/948

reglamentario de la Ley de Contabilidad, bajo pena de no dar curso a ningún pedido que no llene tal requisito.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

— Exp. 1540/I/949. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el proyecto de reformas posibles en los planes y programas de las Escuelas para Adultos y Militares dependientes de la Repartición, la información producida, y atento lo dispuesto en la resolución ministerial de fojas 13, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Ensayar las reformas propuestas en las presentes actuaciones en todas las escuelas.

2º — Determinar que los dos tipos de enseñanza, primaria y complementaria, pueden funcionar juntas o separadas.

3º — Disponer el traslado del personal docente en caso de ser necesarios sus servicios para completar secciones o reagrupar enseñanzas prácticas.

4º — Autorizar la libre concurrencia de todos aquellos alumnos que deseen realizar trabajos o prácticas utilizando los muebles, útiles, modelos y materiales de nuestras escuelas.

5º — Implantar el recreo con carácter obligatorio.

6º — Declarar que el uso por los alumnos de delantales y guardapolvos es voluntario.

7º — Disponer que la actual profesora de Puericultura y Primeros Auxilios sea destinada a dictar dos clases semanales en las escuelas que fije la Inspección General.

8º — Instalar anexos a las escuelas, Consultorios Técnicos destinados a asesorar sobre los problemas que planteen los vecinos.

9º — Constituir comisiones técnicas para adecuar los programas que integran el proyecto elevado en 1947 y reajustarlos al tiempo y circunstancias actuales.

(Firmado): FEDERICO A. DAUS
ALBERTO BRITOS MUÑOZ
